

1738/01/13 - 1739/01/22

**ID dokumentua:** 0002646

Bergara. kaparetasun auzia kontzejuaren aurka: Jose, Carlos, Lorenzo, Pedro eta Juan (adingabea) Urisarri.  
Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.  
Eskribaua: Larraza, Lorenzo

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0277-002

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatezazak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 82or

Bergara. Pleito de hidalguía de José, Carlos, Lorenzo, Pedro y Juan (menor) de Urisarri, contra el Concejo de Bergara.  
Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.  
Escribano: Larraza, Lorenzo de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0277-002

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 82h

1738 Capana

5 381

Pluto de Fitarion, Balguia y nobleza  
de Joseph Carlos, Lorenzo, y Lorenzo  
sus hermanos y Juan y Juan de  
en esta villa de Vergara y natural  
vecinos de la villa de San Sebastian  
Contradictorio Juan Conel con cargo de  
ellos nobles hijos de los desta villa

Juan M. Alcalde

San Sebastian  
1738

Joseph Carlos, Lorenzo, y Pedro de Visarri  
 Hermanos y Juan de Visarri menor en la  
 morada en esta Villa de Vergara antes de  
 irse como mas hacia lugar en el dho. y de  
 que nos los dho. Joseph Carlos, Lorenzo y Pedro  
 de Visarri hermanos como hijos <sup>1mo</sup> de  
 Manuel de Visarri y Ines de Navarra  
 su mujer, tío el dho. Juan de Visarri asien  
 do <sup>1mo</sup> de Juan de Visarri mayor y  
 Maria Anade Margarita su mujer todos  
 vecinos y hauidos en esta Villa de Vergara  
 dha. Villa. Los dho. Manuel y Juan de Visarri  
 mayor <sup>1mo</sup> como hijos <sup>1mo</sup> de Juan de Visarri el mayor  
 y de Maria Anade Herrasti la dha. <sup>1mo</sup> como  
 Abuelos Lateralos; y Nietos patalines  
 Lateralos de Santiago de Visarri y Anto  
 ma de Navarra de su mujer; y para Mater  
 na de Fran. de Herrasti y Juliana de Ben  
 qua la dha. todos quatro vecinos que fueron  
 de la Villa de Mondragon y <sup>1mo</sup> como Abuelos La  
 terales de Juan de Visarri y Ines de Navarra





Cuyo efecto dauuntam<sup>to</sup> dio yotorgo au favor  
el poder notario Cantada las Clausulas y  
Lincunstancias combenientes; y se acordó  
y dexito, y firmo el dho señor Alcalde por  
si y los demas segun Costumbre y en fe de  
ello yo el <sup>no</sup> =

D<sup>n</sup> Juan Beltran  
de ~~la~~ ~~oficina~~

*[Signature]*  
Coronzo de Saragoza

*[Signature]*  
not. y ~~de~~ =

Maohavilla <sup>no</sup> para los mismos dias  
y ana dho y el se hizo notario el dho <sup>to</sup> prese-  
dente y ha cuerdos que le sigue para sus efectos en  
su persona a <sup>no</sup> Mag<sup>o</sup> & Azquiere y Amasa  
Sindico de la dha Villa y su conrevo;  
y quien de <sup>to</sup> de las partes de <sup>to</sup> en forma  
en su persona para que sibiene combeniente  
dho conrevo y halla p<sup>o</sup> alder compulsa<sup>r</sup> conrevo  
y conrevar las ordenansas q<sup>o</sup> contiene dho <sup>to</sup>  
y se hallan en el Archivo de esta Villa des-  
de el dia quince del conrevo mes en adelante  
q<sup>o</sup> se dio por <sup>to</sup> de q<sup>o</sup> fue y firmo =

*[Signature]*  
Saragoza

*[Signature]*  
D<sup>n</sup> Carlos Rey de España  
Donado Imperador Semper Augusto de  
Suana su Madre y el mismo D<sup>n</sup> Carlos por  
homagegracia Rei de castilla de Leon de  
Aragon de las dhas de Sicilia & Ceruela de  
Navarra de Granada de Toledo de Valencia  
de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cordova  
de Cazorla de Conza de Murcia de Jaen  
de los Algarbes de Algezira de Gibraltar  
de las dhas de Canaria de las Indias y tie-  
rra firme del mar oceano Condes de Bar-  
celona señores de Sicilia y de Mallorca  
Duques de Atenas y de Neopatria condes  
de Rosellon y de Cerdeña Marqueses de Sicilia  
y de Cerdeña Archiduques de Austria  
Duques de Borgoña y de Brabante con-  
des de Flandes y de otras dhas. Inquinto  
el Bachiller Juan de <sup>to</sup> de la dha  
de <sup>to</sup> no <sup>to</sup> <sup>to</sup> <sup>to</sup>  
d<sup>n</sup> <sup>to</sup> diciendo que la dha <sup>to</sup>

en Junta Real traxo la ordenanza que  
dixere que en cada una de las villas y  
lugares de la nueva admittida por Reinos  
de la misma persona que no sea hijo de  
ningun que sea y otras cosas mas largamente  
en la dicha ordenanza se continen y si que a tal  
y prevenga a la dicha Real cedula no suplico  
se mandase como confirmacion y se como  
la ma me fuesen y otros de la qual dha  
ordenanza es otra que sigue  
La experiencia amostro que el concurso  
de las gentes extranas que a esta Real  
han venido en tiempos pasados en el qual  
se republica que ha muchos que no son hijos  
de la y patria y esta causa lo que no estavan  
creau de la Compañia y nobleza de la dha  
de la Real cedula han tomado ocasion de  
disputar y traer en lengua de Compañia  
de donde inquietar a quella y conservar la  
Compañia y nobleza que los hijos de la dha  
de los naturales de la Real cedula tenen  
ordenamos y mandamos que de aqui adelante

5.  
en cada una de las villas y lugares  
de la nueva admittida mismo que no sea hijo  
de los por Reinos de la misma admittida en  
naturalesa en cada una de las villas y lugares  
de que alguno de fuera parte a la dha Real  
ordenanza lo Alcaldes ordinarios cada uno de sus  
tengan cargo de descubrir y hacer pagara  
de los de los Compañia y otros que no son hijos  
de los y no mostraren subdiligencia lo que  
de la Real cedula y que los Alcaldes tengan mu-  
cha diligencia en lo que dho suplica de cada uno  
en el qual parte de la Real cedula y  
prevenga que alguno por falsa informacion  
o de otra manera que no siendo hijo de la dha  
de la Real cedula que luego que constare  
sea echado de la y patria de los Reinos que  
en ella estubieren lo que se supiere en la parte  
para el averdar, la dha Real cedula parte para la  
Real cedula y para la dha parte para la dha  
de los de la Real cedula lo que se supiere de los

delmo Consejo suacordado quideuamos de  
mandar dar esta Carta en la dha. Razon  
Eno tubimoslo por bien y por ella Comfen  
mamos y aprouamos la dha. ordenanza que  
deuso ha en concordada para que en quanto ma  
nada y Voluntad fuere su guardada y cumplida lo  
en ella Contemos y mandamos a los delmo  
Consejo Residentes en dho. dha. au  
dencia. Alcaldes y Alguacillos de dha.  
Casa y contes y chancillerias y otros los conseri  
dorus residentes. Alcaldes y otras Justicias  
e Jures quales quier en la dha. Provin  
cia, como de todas y dhas. Villas y lugares de  
los mos. Reinos y senorios cada uno de ellos en sus  
lugares y Jurisdicciones que guarden y cumplan  
y hagan guardar y cumplir y executar  
lo en esta Carta contenido y lo en los y los  
otras no fagades ni fagades ni en alguna  
manera en pena de dha. mrs. diez mil mrs.  
para la Camara acada uno que lo contra  
no fiziere. Dada en la Noble Villa de  
Valladolid a treze dias del mes de Julio año

del Rey Nro. e Nro. Salvador <sup>6</sup> Juchristo  
de mrs. y quientos y quientos y quientos = Que  
na compto de dho. = Lizen. Aguarre = D. Juuara  
Herna = Lizen. Martinus D. = Liza. Medina  
D. Ramon del Campo en decamara de sus  
causas y Catolicas Regustadas la fine conuen  
presumandado con acuerdo de los dho. Consejo =  
Reuistrada Lizen. Ximenes In Chanziller  
Juan Gallo. Andada  
En las parragrasias de Dios Nro. e  
Castilla de Leon e Aragon de las dho. Liza.  
Liza e Senora de Portugal e Na  
uarra e Granada e Toledo e Valencia  
e Galicia e Mallorca e Sevilla decedera  
de Cordova decedera e Murcia e Saen  
de dho. Algebr e Algebr e Libratante  
de las Iilas de Canaria de las Indias orientales  
y occidentales de las dho. firme del mar  
occiano senor e Africa y e Estolima de  
Residentes y otros de las dho. Audiencias y  
Chancillerias que residen en las dho. Villas de  
Valladolid e Granada e Alcaldes e Chanciller





quoniam notorio fisco dabo Como tampoco  
le admittan en los dchos Juntas y elecciones  
de los dchos ocasiones ordinarias de mo  
Sevilla de mar y tierra a notorio lajan  
trahida y fisco anquetada Provi  
y los della con estímulo de su nobleza han  
asido y acuden con tanto fisco año sen  
vicio empleando en el labanque de ayazien  
da. Lo qual ha sido siempre tan oneroso  
y estamado de las personas de Comosense  
Naciendo esto así sobre algunos natura  
les dependientes de los dchos sus solares, que salen  
a Quir a Castilla y otras partes de otros  
mos de un conecasion de un algunos de ellos  
resistiendo los molatran compleitos maliciosa  
mente y quent tiempo del de un mox que  
a la gloria conecasion de otros mismos incombe  
mentos hauidore acido por parte de la dcha  
Provincia suplicante Comandase a Merida  
Caxuo demandar despachar una dcha  
Suplica a la dcha Audiencia de Valladolid or  
denando que en ella bisen y se mocrasen

8-  
Justicia cerca de lo que dcha Provincia pide  
de manera que no se usen ayraus, ni tributen  
Ocasión de bimir aguerar subrecto. Quiaunque  
la dcha dcha fue obediencia y puesta por me  
moría y ordenanza como lo esta en todas demas  
de la dcha Audiencia no cierra la puerta a las dhas  
molatras y pleitos maliciosos suplicandome que  
para el Remedio de lo fuesen servido de  
mandar que los naturales de la dcha Provincia  
que proaxen ser originarios de la dcha Audiencia  
de casa y solar, así dependientes mayores como  
de los otros solares y Casas de las Villas Lugares  
y tierra de la dcha Provincia se delecten y  
promunien por los Alcaldes de hinc dabo y  
ordenes de las mas Audiencias de Valladolid y  
Granada portales hinc dabo en propiedad  
y posesion Como lo son a unqueto reales hinc  
dabo previen la uso dho con testigos naturales  
de la dcha Provincia y los fisco testigos  
pecheros de la dcha Audiencia de los dchos y abues  
los de los Litigantes en lugares de pechero

quis talis de Condicion y otras que en razon  
dado hablan notubieron in juicio tenen  
Oportuna de necessitate ab his dato de  
dha Provincia adu. imposible como lo  
prouar su nobleza conpechero y obliuantes aque  
hubierntem de sus Padres y Abuelos y cindad  
dondelo hai por faltar como y lo pmo esta  
dha Provincia y que en esta conformidad  
nos Entendiendo las dhas leu. con ello sean  
despachado en las dhas chancillerias y en  
Executorias y en forma Encontrada y  
aunque lo mismo se opra adelante combendado  
lo hiciere como se ha de proseguir molestias y  
Ocasiones particularmente a gente noble  
necesitada o como lo ha sido fues. Thauen  
do el dho. y conuencion ma. por el dho.  
sudenite y algunos del dho. Consejo y conuencion  
Consultado temiendo Considera. on los muchos  
ymui. Tales seruicios que adha. Provincia  
haccho siempre a ma. de la Corona y continua  
mente haze en todas Ocasiones y particular  
mente en las que arriba estan. Y fues. dho.

dequien tenemos por mu. Seruicio y enttestem  
dello y de la voluntad que tenemos de omnar.  
Fauorezer adha. Provincia y sus leu.  
naturales y descendientes (en quien ha uemos  
temido y tenemos tan buenos y. Cede. Cavallos)  
y auentoria nobleza, y a que ha zedatam de  
Supplican. por las Causas annexas y p. uadas y  
Justicia y p. uento en razon lo ha uemos temido  
por bien. Y por presente de mo. proprio  
tu y ciencia cienza. y p. uento. Y abuelto  
dequien esta parte queremos Usar y Usa  
mos. Como Rey y señor natural no. Reconocen  
te superior en lo temporal: es ma. Voluntas  
y mandamos que en los naturales de dha.  
Provincia que p. uaren ser originarios de la  
O. dependientes de las y solares en depa. rten  
tes maiores como de otros. Solares y caser de  
las Villas y lugares y tierra de adha. Prou.  
en los pleitos que presente tratan y  
trataren de aqui adelante sobre sus. Y dha.  
queas antelo. Alcaldes de h. m. d. d. y o.

quales quera de las mas Audiencias y Chancillerias  
de Valladolid y Granada y otros de ellas sean  
declarados y pronunciados y los declaren y pro-  
nuncien por tales haviendo dadas en propiedad y  
posesion aunque pueuen lo suso dho con tati-  
ga natural de la dha Provincia y las dhas  
testigos pecheros y la Verdad de los Ladros  
y Huelgas de los Cerramientos entera y  
pecheros porqueno hai lo mismo lo otro en la  
dha Provincia. Mandamos a los Presidentes  
de las yndias de las dhas mas Audiencias y Chan-  
cillerias y Alcaldes de las dhas dadas de ellas y  
otros quales quier Juces y personas a q  
lo en esta Carta Comitemos toca y attiene  
y tocar y atender puda en qual qiera manera  
que asilo guarden Cumplan y Executen y ha-  
gan guardar Cumplir y executar mbiada  
Nuestro y en su Obsequio Cumplim cosa  
y de aqui adelante para siempre Sentencias  
y determinen en conformidad de lo suso dho  
todas las pleites que antecellos y en qual q  
de las dhas Audiencias tuenen y tubieren

10  
En esta haviendo dadas en su dha dadas  
de Suplicacion en el non de las dhas dadas  
no Embargante la dha lei de excoha y las demas  
que tratari y disponen la forma orden y estilo  
que se ha de tener y guardar en el haber de las dhas  
Confirmaciones y los testigos que en ellas han de  
deber y en los lugares que han de tener y haues  
tenido Continua con litigantes y sus parientes  
por no haver lo mismo lo otro en la dha Pro-  
de Suplicacion (segundo es) y otras quales q  
de las pragmáticas sanciones ordena Cmo y  
estatutos de esta mas Reina y señores y  
ordenanzas reales y particulares de las Chancas  
Audiencias Estillo y en el tiempo de ellas que haia  
o puda haver en contrario y qual quier  
Clausulas derogatorias contredlogual aunque  
para subrepcion de lo que haer en su  
y en su mencion en esta Carta hauien-  
do agitado por el dho Encargado de  
dho mo proprio matura ciencia dispensa  
mos y lo abrogamos y derogamos Casamos y  
anulamos y damos por ninguno y demisuramos  
Valor y efecto queriendo en su fuerza



... para pronunciar que no hera hido de  
go enponer ~~impropiedad~~ no erauan. Cuocan  
... era Cuendo se pntado. Lo del mo Consejo  
con una Consulta no se uiamos de hazer y  
... las cosas conforme a la realidad de  
... mayor mente en lo transgrose  
... importancia y por que siendo  
... en esta ~~provisión~~ perjudicado todo el estado  
... de los hombres buenos pecheros de estos Reynos  
... y aun de los mismos hijos de los reyes aplican  
... se esta calidad aglutinando en pocas de  
... estos Reynos no se podia tener y con el  
... ley particular de una ~~provincia~~  
... con agrauio de todas las demas que no po  
... dian tener ni tener comunio no ha uia  
... echo con u ~~lugar~~ ni con pleno conocimiento  
... de causa. Por que para ordenar cosa seme  
... parte decidamos mandar que en las dhas  
... audiencias informas de numero de los  
... incombementes que podian ser en el de  
... putamucha experiencia que tenia de de

tales negocios Como otras cosas que ha uia pido  
lo mismo se ha uia mandado y dello ha uia re  
sultado no querer proouer con nueuas obre.  
... como lo mandado que se guardase su  
Justicia y por que no combena executarse  
ni cumplirse lo mandado por la dha ~~provisión~~  
... los señores Rey Catholico ha uia echo  
... las dhas quatro tan dhas ~~provincias~~ de ~~Idal~~  
... que no ha uian exceptuado las personas de la dha  
... ~~provincia~~ como lo hizieron si hubieran particu  
lar Razon en ellas y por que con que fue  
Verdad que en la dha ~~provincia~~ & ~~provincia~~  
... no se pagasen pechos ni hubiese distincion de  
... para proouer las ~~provincias~~ pero ha uia  
... ~~provincias~~ y ~~provincias~~ memorias  
y otros datos y Calidades por los quales se  
... distingua de que hera ~~provincia~~ de  
... que no lo hera ~~provincia~~ que ha uian  
... proouado ~~provincia~~ con las ~~provincias~~ de  
... descendientes de aquella ~~provincia~~ y no  
... ~~provincia~~ que ha uia ~~provincia~~ de una  
... persona ~~provincia~~ de nobleza

bastase para saber todos sus  
descendientes; y por que aunque al prin  
cipio de la Restauracion de España fue  
muy justo que los naturales de aquella  
Provincia tubiesen esta Calidad de hijos de  
yo. y se guardase a todos sus descendientes  
por las razones que en el tomo de su origen  
y de la de España se ha de ver de aquella tierra  
Contra los Naturales no como en España fueren  
a por el mismo para que todos los de aquella  
Provincia tubiesen en esta  
Calidad que habian dado los primeros ascen  
dientes por que con el comercio y comen  
dado de otras naciones se habian naturaliza  
do en ella algunas familias no conocidas  
y aunque sospechara que con el discurso de  
tiempo se iban perdiendo las partes  
de los Niños y por presente Sumidos  
y por ignorancia por eso se suplen  
Se entiende por de los antiguos originales  
de aquella Provincia de manera

13.  
que así como hera justo que los primeros se  
guardase su antigua Calidad así no lo hera  
que se comunicase a todos los naturales de aque  
lla Provincia como quiera que sean pues no  
habian nacido para que se comunicasen a todos  
misma Cosa y por que si se comunicara no da  
ría lugar a la Envidia y a la discordia  
Calidad de los personas; y por esta vía se da  
Este privilegio pues con esto se procura tanta  
libertad de la condición como qualquiera  
quierá en de la de qualquiera Calidad que  
fueren aunque se fuesen las partes y miembros  
que lo diferenciaron de los demas. Y por que  
esto se haria por los que habian de venir  
en la misma Provincia: Esto era de mucho  
dano para la Calidad y honra de ella por que  
siendo libres de defectos y notándose distincion  
de los Niños no se venia de mas lo que se manda  
va por otra Provincia que de qualquier otro  
En agrado de los antiguos nobles y de casa  
y de sus condes; y por que con esto se ha





Corona y no sería justo que quisiéramos en un  
Año agrauiando a otros con un tratado de  
Semejanza en el dolo y materia tan confidencial  
Comoladete de Balguia suplicando mandase  
nos Nuecar ladha Prouision y queenta  
prouancia de Balguia delo que preten  
dian descendientes de ladha Prouincia  
de Guipuzcoa segundase lo dize puesto por dho  
y porleu mas y lo que se haui guardado hasta  
ahora de ladha Letra en dho Consejo  
mandaron dar traslado a la parte de ladha  
Prouincia de Guipuzcoa y Juane de Neza  
asume por Letra que presento Respondien  
do a la enconteraria presentada dize que  
en embargo dello deuiamos mandar se  
guardase y cumpliese y executase ladha  
ma Prouision como en ella se contiene  
por que es dho mo fiscal en otra parte para  
lo que pretendia en la parte de Balguia  
hauiendo arado por mo y despachado en esta  
forma que se vea a la qual y sea la razon  
y decision se haui de estar en que pudiese

15-  
impugnada de dho mo fiscal = Por que  
los primeros fundadores y pobladores de la  
dha Prouincia Villas y lugares de ella ha  
uon sido netos de pura sangre de  
Casas y linas conuinos y lo hauiendo y han  
tudo lo que de ellos descendian y que heran  
amigos de ladha Prouincia y portales  
Sauidos y temidos y comun mente repu  
tado por mo y por los señores Reis mo pre  
dadores y portales de las naciones del mundo  
Tenatta con formidad de lo que se hauiendo  
origen de ladha Prouincia hauiendo  
salido a Nueca sacra de ella a quala que  
Villas y lugares de esta mo Reino hauiendo  
sido temidos y reputado por mo de dho  
ttor de sangre y por conuinos y de esta  
dos portales por innumerables Execuciones  
en lo que se hauiendo y que se hauiendo sobre  
sus Ladguas solo conuinos de ser origin  
de ladha Prouincia o descendientes de ellos  
por linea de Rey. Por que en senal y conuino  
de esta Letra y noble y uniuersal conuino

16-  
Città di Rouenna hauian admittido. Come  
si ringano queno fusenoto. Si d'algo  
in l'admittion. Enta. of. iuantas. y. elec.  
comes dallo y sempre. ch'auia continui  
y continuaua. Enta. ha. Rouennia. Ci.  
Uas. y. tugana. della. suouignat. y. antigua.  
Calida. in. que. on. to. pudise. ha. uer. in. h. u. b. e.  
se. or. cur. ad. in. f. i. s. e. e. a. p. o. m. e. s. e. a. d. e. o. m. n. i. s.  
n. a. s. i. o. n. e. i. n. p. o. t. t. e. r. a. C. a. u. s. a. a. l. g. u. n. a. = O. p. o. r.  
que. c. o. m. o. e. p. p. r. u. a. u. a. i. n. u. n. a. c. a. s. a. y. f. a. m. i. l. i. a. p. a. r.  
t. i. c. u. l. a. r. d. e. n. s. t. o. r. i. s. h. i. s. t. o. r. d. a. l. g. o. C. e. s. a. n. g. u. e.  
i. n. m. a. s. a. c. t. o. r. y. C. p. u. a. s. i. n. a. u. n. t. a. n. t. o. r.  
c. o. m. o. t. e. m. a. e. n. s. u. f. a. u. o. r. t. o. d. a. t. a. d. a. h. a. C. i. t. t. a.  
C. o. n. e. s. t. o. l. i. n. d. e. s. c. e. n. d. e. n. t. e. s. d. e. l' a. t. t. a. c. a. s. a. s. o. l. a. n. t. e.  
g. a. c. o. n. s. o. l. o. p. r. o. u. a. r. l' a. d. e. s. c. e. n. d. e. n. s. i. a. d. e. l. l. a.  
C. i. t. t. a. t. e. m. a. d. o. y. d. e. c. l. a. r. a. d. o. p. o. r. h. i. s. t. o. r. d. a. l. g. o. C.  
S. a. n. g. u. e. y. p. o. t. e. r. c. o. n. s. i. d. e. r. d. e. l. a. m. i. n. i. m. a. s. u. e. r. t. e.  
y. c. o. n. m. a. i. o. r. r. a. z. o. n. p. u. s. c. o. d. a. t. a. d. a. h. a. C. i. t. t. a.  
y. f. u. g. a. n. a. d. e. l. l. a. h. e. r. a. n. C. i. t. t. a. t. e. r. c. o. n. s. i. d. e. r. e.  
n. o. t. t. o. r. i. s. h. i. s. t. o. r. d. a. l. g. o. C. e. s. a. n. g. u. e. S. a. u. a. n. t. e.  
s. e. r. t. e. m. a. d. o. y. d. e. c. l. a. r. a. d. o. p. o. r. t. a. l. e. n. t. e. d. o. n. s. e. l. f.  
C. i. t. t. a. y. f. l. o. q. u. e. p. r. o. u. a. s. e. n. s. e. n. d. e. n. t. e. s. d. e. l. l. o. r.  
L. o. q. u. a. l. n. o. b. e. r. a. a. u. t. i. u. r. f. a. S. a. l. u. a. n. t. e. s. a. n. g. u. e.

16-  
Abueto y uiciana de adha Rouenna. modo  
nobilia. de lo. Roblatores y fundatores y ori  
gines della. Como. enta. e. i. a. s. r. o. l. a. n. e. g. a. s.  
n. o. s. i. a. t. t. a. t. a. S. a. l. u. a. n. t. e. s. d. e. s. i. m. i. m. a. s.  
C. i. t. t. a. m. o. d. o. s. a. n. t. e. d. e. l. l. a. y. o. r. i. d. e. s. c. e. n. d. e. n. t. e. s.  
P. o. r. q. u. e. o. c. o. n. t. e. m. d. o. e. n. t. a. d. a. h. a. m. a. C. i. t. t. a. t. e. r. o. n.  
C. i. t. t. a. t. e. r. o. n. f. u. n. d. a. d. o. e. n. S. t. a. t. u. s. i. a. y. d. e. c. l. a. r. a. n. s. e.  
C. i. t. t. a. t. e. r. o. n. p. a. r. a. q. u. e. s. a. t. t. a. n. n. o. t. t. o. s. i. a. n. o. p. u. d. i. s. e.  
C. i. t. t. a. t. e. r. o. n. e. p. l. e. n. t. o. y. q. u. e. d. o. q. u. e. h. e. r. a. t. t. a. n. o. p. a.  
d. o. n. o. r. e. p. u. s. i. s. e. e. n. d. i. a. S. i. n. q. u. e. s. u. e. n. d. o. c. o. m. o.  
h. e. r. a. C. i. t. t. a. t. e. r. o. n. p. r. o. p. r. i. a. d. e. l. l. a. C. i. t. t. a. t. e. r. o. n.  
y. m. i. s. m. a. n. i. s. d. e. l. l. a. S. a. u. a. n. t. e. s. d. e. l. l. a. r. a. z. o. n. e. s.  
d. i. s. a. s. p. o. r. p. a. r. t. e. d. e. l. l. a. m. i. s. f. a. c. i. t. S. u. p. l. i. c. a. n.  
d. e. l. l. a. q. u. e. s. i. n. C. o. n. s. e. j. o. d. e. l. p. r. e. s. d. e. l. g. a. d. o.  
s. e. q. u. a. n. d. a. s. e. C. u. m. p. l. e. s. s. e. r. e. x. e. c. u. t. t. a. s. e. h. a. d. h. a. m. a.  
C. i. t. t. a. t. e. r. o. n. C. o. m. e. n. t. a. s. e. o. n. t. i. n. e. y. f. u. g. u. e. n. t. e.  
a. p. p. r. o. u. a. n. t. o. n. e. s. e. r. a. n. t. e. M. i. s. t. e. r. o. t. e. r. o. p. o. l. i. t.  
d. e. l. m. o. C. o. n. s. e. j. o. y. e. o. n. n. i. s. C. o. n. s. u. e. t. u. d. i. f. l. e.  
C. o. n. s. u. e. t. u. d. i. f. l. e. q. u. e. d. e. u. i. a. m. o. m. a. n. d. a. r. d. e. l. l. a. t. t. o. r. a.  
C. i. t. t. a. t. e. r. o. n. e. n. t. a. d. a. h. a. f. a. r. o. n. y. n. a. t. u. b. i. n. o. f.  
C. i. t. t. a. t. e. r. o. n. p. o. t. a. q. u. a. l. o. m. a. n. d. a. m. o. q. u. e. C. i. t. t. a. t. e. r. o. n.  
h. a. d. h. a. m. a. C. i. t. t. a. t. e. r. o. n. y. S. i. o. n. i. s. q. u. e. d. e. u. i. s. e. h. a.



Don Juan de Guzman Secretario de Cámara de  
S. M. C. en su nombre y de los señores  
Don Juan de Guzman y Don Juan de Guzman  
Don Juan de Guzman  
En la Ciudad de Valladolid a dos dias del  
mes de febrero de mil e seis e setenta e  
nueve años estando los señores Presidente  
y oidores de esta Real Chancilleria del  
Reyno de Leon acuerdo real de la Pro-  
vision de esta otra parte y de la  
del ynfante que en su Real de haviere  
de su Magestad y señores del Consejo y Con-  
tradiçion que tubo en el por el fiscal de  
que se mando dar traslado a la Provin-  
cia de Guipuzcoa y su Repuebla y ha-  
viendolo visto y entendido todo y la so-  
bre Carta de esta Real Provision la obedien-  
cion con el Respeto devido y discrecion  
que se guardase Cumpliere y ejecuta  
se lo que su Magestad mandava y p. que  
tenga mas cumplido efecto deponer  
en el Libro del acuerdo Intanto de la  
provin. Contradiçiones y Respuestas a ellas  
dadas, y otro en el Archivo del y en fee

18.  
bello, Yo Gaspar de la Bega secretario  
de Cámara de esta Real Chancilleria que tengo  
el oficio de secretario de ella, lo firmo Gaspar  
de la Bega en cumplimiento de auto de  
el dho Gaspar de la Bega secretario de  
Cámara de esta Real Audiencia y Chancilleria  
y de el acuerdo de ella, puse en el Libro  
del dho auto y de esta provision y traslado  
del acuerdo Intornado para el Archivo  
del dho acuerdo, y en fee dello lo firmo  
en Valladolid a diez e siete de Abril de mil e  
seis e setenta e nueve años. Gaspar de la  
Bega = No los señores N. y Públicos del nro.  
señor Rey y de esta Ciudad de Valladolid que aqui  
firmamos, y signamos de mos nombres  
testificamos y damos fee que Gaspar de  
la Bega requiere el auto y la testificaçion  
de esta otra cosa antecedente en su firma  
de los señores de Cámara de esta Real Audiencia  
y Chancilleria de Valladolid y al p. ha  
de oficio de los señores del acuerdo de la dha Real  
Audiencia, Jassi mismo la damos de que  
la Carta del dho auto se dio de fecha  
de este año de las firmas que dicen Gaspar  
de la Bega, son de su misma Carta que  
acostumbra hacer y que a los autos y  
que pasan ante el su señor, se ha dado y da

Entera fe. y Comercio en bucio y fueras  
y para que se ello Conste se piden, se ha  
nimo de M. Borja N. Jente de la Prou.<sup>cia</sup>  
Quipucod, en esta Corte de Dios la ptes, en  
la Ciudad de Valladolid a diez y seis dias  
del mes de Abril termi<sup>o</sup> de diez y treinta  
y nueve años y en fe delto Signamos y  
firmamos = Entestimonio de N. Diego Juan  
Martinez de Passaya = Entestimon. de N.º  
Pedro Durango = entestimon. de N.º Luis  
de Parencia =

No fian. de Suñiga Aguilera es. de Ca  
mara, y el acueudo de la Audiencia y Chan  
celleria del Rey nro S. que reside en la  
Ciudad de Granada doi fe que en ella en  
ocho dias de mes se tubo de esta ptes, an  
te los señores Gobernador, y Oidores  
de esta dha Real Audiencia haciendo acueu  
do de N.º por parte de los Pioses N.º de N.º  
de las Villas Alcañices y Valles de la Prou.<sup>cia</sup>  
de Guipucod, se piden, y se piden, or que dno  
que por sus partes por parte, que hauian  
presentado en N.º y quatro de Mayo  
de este mes, año se hauiá pido se le die  
se testimonio en N.º de lo proveido sea  
ca de las verdades de su N.º que se hauian

19  
Despachado en fauor de los naturales de la dha  
Prouincia de Guipucod, o quando esto no tu  
biere lugar que se Cumpliere como en ellas  
se Contenia, y en su Execuc<sup>o</sup> se mandase  
poner N.º tanto de las en las N.º de  
de esta Real Chancilleria y otras cosas  
que en el dho pido, se N.º de N.º, y haui  
endo se mandado dar traslado al fiscal de  
su N.º de N.º de N.º que presentasen las  
verdades originales por quanto solam<sup>te</sup>, se  
hauian mostrado traslados de ellas y por  
cusa dilaciones. y en conformidad de la  
Respuesta del dho fiscal de N.º de N.º de  
mostrando de las dhas verdades originales y  
diligencias fhas, en N.º de N.º de N.º de N.º  
Chancilleria de Valladolid, y suplico a los  
dhos señores, que con N.º de N.º de N.º de N.º  
dho mandasen hacer y pagar segun y como  
por sus partes era pido y se Contenia  
en su peticion de N.º y quatro de N.º de  
lo de este presente año, y N.º de N.º de N.º  
dhos señores dho pido, y el primero de  
se N.º de N.º de N.º de N.º de N.º de N.º  
datta de la N.º de N.º de N.º de N.º de N.º  
en quatro de N.º de N.º de N.º de N.º de N.º

mil seiscientos y diez firmada del Sr. Jefe  
de Su Magestad y de otras firmas que pare  
ren sea de los señores de Su Magestad Consejo  
y Chancillería de Su Magestad de Toledo y Valladolid  
ma 88.º de Su Magestad y sellada con el Real  
sello se mandó poner en traslado de las  
dhas. Reales en el Libro del acuerdo  
y otro en el archivo de la sala de hincos  
datos de esta Corte para lo que hubiere  
lugar de dho. y habiéndose visto en el  
acuerdo por los señores de las dhas.  
Cédulas y Respuestas de el fiscal de Su Magestad  
por auto que proveyeron en quince de  
octubre del dho. año se mandó que se cum  
pliese lo que Su Magestad mandava y se pu  
siese en traslado de las dhas. Reales de dho.  
en el Archivo de esta Chancillería y otro  
en el de la sala de Alcaldes de dho.  
datos de dho. en Cumplimiento de dho. auto  
hize sacar dos traslados de las dhas. Reales  
de dhas. y auto de Su Cumplimiento y el dho. de  
ellos entregue con testimonio de lo que  
proveyendo en esta Chancillería para  
que se pudiese en el archivo de la sala  
de dho. datos de dho. y otro queda en

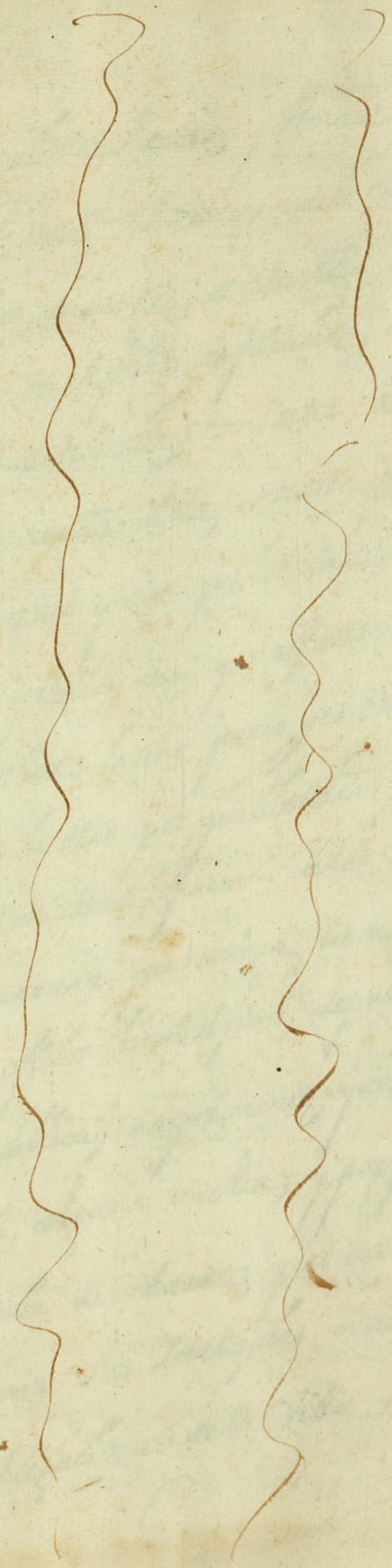
mi poder para poner en el archivo de  
esta Chancillería de dho. que lo referido  
Consejo y parece que los dhos. pedim.<sup>tos</sup> y auto.  
a que me refiero y las dhas. Reales oxim.<sup>tas</sup>  
de que me refiero con testimonio de Su Cumplimiento  
a la parte que las pide y para que se lleve  
conforme de pedim.<sup>to</sup> de la parte de los dhos. señores  
de las Villas, Alcaldes y Valles de  
esta Provincia de Guipuzcoa, de el país, en  
Guernada a dho. y tres días del mes de dho.  
de mil seiscientos y quarenta años, fize de Su  
naga Aquilera = No los 88.º Públicos de los  
Reynos de dho. mo. 8.º que aquí firmamos  
y firmamos. Testificamos feo, que fize de Su  
naga Aquilera, 88.º de Camara de esta Chancillería  
de quien se firmada la Testificac.  
en testimonio de dho. que es tal 88.º de Camara  
de dho. y así mismo lo es de dho. acuerdo y como  
tal. Y así en dho. los dhos. oficios y fiel y le  
gal y de toda conformidad y a todos los autos  
y instrumentos. Aho. por y ante e.º pasan como  
tal 88.º de Camara y de dho. N.º acuerdo se  
les ha dado y da dho. feo. y Credito como a  
auto. y instrumentos. Aho. por ante tal y  
la dha. de dho. Testificac.<sup>on</sup> es la que acostumbra

hacer y elabore el presente y para que  
conste se lo dimos el pres. en esta Ciudad  
de Granada a Nueve y tres dias de Mayo de  
Ocho y mil seiscientos y quarenta años. y lo  
firmamos = En Testimonio se firmo Pedro Lopez  
Cuetlar = En Testimonio se firmo Juan Chue  
non Carrillo = En Testimonio se firmo  
Naphas Dabus Mejias =

en el Pres. = las otras = de = parte de = descho auto y de esta  
Provis. y fure vacaa y saque otro traslado = Valgan =  
Concordia Consu. original que queda en  
el archivo desta S. y facultada de  
Juan de Medina y Thomas Sindico  
D. N. de la S. y de donde deman  
depedim. to de las partes de que se bien  
depedim. sacado Copia y de Cons.  
y onra y provision lo que se firmo  
en esta Ciudad de Bergara a quin  
y siete dias de mayo de mil y seiscientos  
y ochenta y tres años =

*[Signature]*

Lorenzo de la Cruz



Don Juáquin de Aguilar y Amara, Síndico,  
 procurador General, del Consejo, de los Cavalleros, no  
 bles, hijos dalgos, de sangre, de esta villa de Mexogaxal,  
 en su nombre, en el punto de filiación, e Hidalguia,  
 Con Joseph, de Músariz y consortes residentes, q.  
 dizen sea de esta dha villa, anteuste parece como  
 mas haya lugar y digo que los suso dhos, no son  
 de las partes y calidades, que refiere supedimento,  
 y se debe repeler: lo uno por lo general favorable  
 y siguiente, lo otro por quisilordhos, Joseph el  
 Músariz y consortes, fueren de las calidades que  
 pretenden prouar que seméga, no deuen sea admí-  
 tidos, a los oficios honoríficos, de paz y guerra,  
 de esta república, mayormente, quando ellos, no  
 hazen falta, alguna en ella, y porque solo,  
 pueden seruir de embarazo, y ser alomodo, a los  
 que prouadas sus Hidalguias mantienen las  
 cargas y obligaciones de la villa - Por que



dados caso fuesen como dicen que son hijos  
descendientes y dependientes de las Casas sola  
res, que espues a otro, supeditamiento, pudiesen  
hija para su continua morada, al ante Zule  
sta, de Aranza de Valle Real de Leon  
de dicen es otra, la otra Carera de Misaxi.  
Porque como quiera que sean, por lo referido y otras  
Consideraciones, deben ser excluidos del goze de los  
honores, desta Villa de que se suelen conferir a los ca  
ualleros, nobles hijos de ella, mientras no pro  
uaxen y justificaren, su entencion como lo manifestan  
en supeditamiento. Por tanto y demas fuere  
ble, a Vmo. pido y suplico, se sirva proveer y  
guardar, como lleuo otro: por ser de Justicia la  
que yo pido es:

Juan de Misaxi  
El masaxi

Después de esta Petición a Joseph de  
Misaxi y consortes contenidos en ella para que  
digan y aleguen lo que asi eno combengat  
Lomando a Vmo. D. Juan Beltran

Coraxta Alcalde y Juehorordinario desta  
Villa de Aranza a quimrede Tenenode  
mil setecientos y treinta y ocho =

Oraxta

Intem

Lorenzo de Sarraga

Nota

Madra Villa el dia mes y año de hoy yo el  
pedimto accapante le informo que la Petición de  
la forma precedente para sus efectos en sus personas  
estando juntos a Joseph, Carlos, Lorenzo, y Lino  
de Misaxi hermanos y Juan de Misaxime  
nor endia contenidos en esta Petición de que dor  
fay firme =

Sarraga

Juan, Gabriel, Lorenzo y Pedro de Cuisaca  
 Hermanos y Juan de Cuisaca merca en  
 sus Residentes en esta Villa de Veagana  
 Ante Vos para ser como mas haia  
 Lugar, y Respondiendo en lo necesario  
 a pedimento de D. Juan de Aguiar y  
 Amasa Sindico Procurador Real del  
 Consejo de los Cavalleros Nobles de  
 Galop de esta dha Villa con quien en  
 esta dha litigamos una causa; dese  
 mos que afirmando en lo que tiene  
 mos de y alegado en mo primer  
 escripto por señores de las Calidad,  
 que es el pñese y negando y Contra  
 viendo todo lo que en el suio dice  
 y alegado Sindico, y lo demas por  
 judicial a mo dho Conclumos esta  
 causa para pñese, al m. sup. <sup>nos</sup>

haya por concluso y provea Juzque  
y mande como tenernos pedido por des  
de Austria y pasaello haga el pedim  
ento q, mas Crimbenga, &c

Carlos de Viscarri

Das por concluso por las partes y traslado a  
Dn Juan de Aguirre y Amasa Sindico Dn  
Gral desta Villa y Consejo por el termino  
de la ley = Lomando asi el señor Juan de  
toran de esta Alcatde y Juan Hernandez de  
esta Villa de Navarra a diez y ocho de  
derril Sette q, de mayo de ochenta =

22 de mayo

Juan de Aguirre  
Juan de Amasa

En la Villa de Ormaiztegui a diez y ocho de mayo de ochenta  
de la parte de la ley que la Ley y auto que  
y de otros para sus efectos en su persona a Dn Juan  
de Aguirre y Amasa Sindico Dn Gral desta  
y su consejo de diez y ocho de mayo =  
Juan de Aguirre  
Juan de Amasa

Dn Juachin de Aguirre y Amasa  
sindico Dn Gral del Consejo de las Cavalleras  
nobles Hijos dalgo desta V. de Navarra en ple  
ito con Joseph de Orsaran y consortes sobre  
su filiazion e talquiqua que pretenden  
Ante Vm. pareco como mas haia lugar y  
dixo que a firmamdo me en lo que tengo dicho  
y ligado en mi escripto del dia quince del  
ultimo mes de mayo y negando y contradicien  
do todo lo perjudicial con el iugo para lo  
necesario = A Vm. pido y suplico le haya  
por concluso y provea Juzque y de termino  
como tengo pedido Justicia y Cartas de  
Juan de Aguirre

Por Concluso y enttreguense asuunto para prouer  
Comañero de Aluor = Tomando asi el senor  
Alcalde Juan Beltran de Orata en esta  
Villa de Sengara a veinte y quatro de hen.  
de mill settecientos y treynta y ocho =

Orata

Antem

Lorenzo de Sarraga

En la villa de Sengara a treynta y ocho de hen.  
de mill settecientos y treynta y ocho =  
notorio el perim<sup>to</sup> de auto precedente para las  
dichas en sus personas estando juntos a Joseph  
Cantor, Lorenzo, Lario y Juan de Sarraga con  
temor de que don se y fusen =

Sarraga

Por don de = Recusese el pleito y Causa gen.  
ella alas partes apueua, contermino  
dedoze dias Comunes para q<sup>d</sup> durante  
ellos con reciproca Citasion Justifi-  
quen lo q<sup>d</sup> asu dho Combenza. Lo p<sup>ro</sup>ue.

25.  
y mandando an<sup>te</sup> el Sr D<sup>n</sup> Juan Beltran  
de Orata Alc. y Juan Sordmaris de  
esta V<sup>o</sup> de Sengara y sus p<sup>ro</sup>cur<sup>o</sup>res en ella  
a veinte y cinco de sep. de mill sette  
y treynta y ocho =

D. J. Beltran  
de Orata

Antem

Lorenzo de Sarraga

not<sup>o</sup>

En la villa de Sengara a treynta y ocho de hen.  
de mill settecientos y treynta y ocho =  
notorio el perim<sup>to</sup> de auto precedente para las  
dichas en sus personas estando juntos a Joseph  
Cantor, Lorenzo, Lario y Juan de Sarraga con  
temor de que don se y fusen =

Sarraga

Otra

En la villa de Sengara a treynta y ocho de hen.  
de mill settecientos y treynta y ocho =  
notorio el perim<sup>to</sup> de auto precedente para las  
dichas en sus personas estando juntos a Joseph  
Cantor, Lorenzo, Lario y Juan de Sarraga con  
temor de que don se y fusen =

En sus papeles estan los autos  
 de Joseph, Carlos, Lorenzo, y Pedro de  
 Vaisaani Hermanos, y Juan de Vaisa-  
 ani hermano de ellos contenidos en  
 los autos, y de los fe y firma =

Laxaga  
 3  
 [Faint handwritten notes and signatures covering the lower half of the page.]

Por las preguntas siguientes se dan examinados los testigos  
 que por parte de Joseph, Carlos, Lorenzo, Pedro de Vaisaani,  
 Hermanos y Juan de Vaisaani menor, su primo de ellos  
 todos cinco residentes en la villa, fueron presentados en  
 el Plazo de San Sebastian de Malaga que litigan con  
 el Conde y sus hijos Cavalleros Nobles de la Villa de  
 Malaga y en su nombre con Diego de Aguayo y Amara  
 su unico hijo =

- 1.<sup>a</sup> Primeramente por el Conde y las partes litigantes noticia de los autos y papeles =
- 2.<sup>a</sup> Si saben que los dichos Joseph de Vaisaani y sus Hermanos son hijos leg. de Manuel de Vaisaani y Inesa de Vaisaani su muger leg. y el dicho Juan de Vaisaani menor es hijo leg. de Juan de Vaisaani y Maria Ana de Vaisaani su muger leg. por las razones que diran =
- 3.<sup>a</sup> Si saben que los dichos Joseph, Carlos, Lorenzo y Pedro de Vaisaani Hermanos y Juan de Vaisaani menor son nietos leg. por parte Paterna como hijos legitimos de los dichos Juan de Vaisaani mayor y Manuel de Vaisaani y de Juan de Vaisaani menor y Maria Ana de Vaisaani su muger leg. que fueran de la villa de Malaga: y por la parte materna los dichos quatro Hermanos de Domingos de

Tharapual y Anasa Laris su mujer Ursino  
que fueron de esta y el dho Juan de Misasa  
menor de Suo de Tharagoria y Maria de Sula  
ca su mujer Ursino de Urubia P. D.

4.<sup>a</sup> Si saben que los dho quatro Hermanos y Juan  
de Misasa menor su primo de ellos son <sup>mo</sup> ~~mo~~  
Nob. por la expresada linea Paterna de San  
tiago de Wawasa y Antonia de Lisasa de  
<sup>y por la materna de los dho Juan Padre lo son</sup>  
su mujer de Juan de Casasti y Mariana  
de Bengua la quia todo ver que fueron  
de la dha Villa de Monragon = D.

5.<sup>a</sup> Si saben que los dho Joseph sus tres Herman  
nos y su primo Juan de Misasa menor  
como tales Nob. y Virreyes <sup>mo</sup> de los  
dho sus quatro Abuelos y quatro Virreyes  
Paternos son dependientes y originarios por  
linea Recta de Varon de las Casas Solares  
de Misasa dha en la Antec. Iglesia de Aema  
ra del Valle de Lina: de Lisasa de dha  
en Misasa de la Villa de Orate: de Casasti  
en la Antec. Iglesia de Redona de dho Valle  
de Lina: de la de Bengua dha en el Cuzco  
de Obala en Misasa de la dha Villa de Mon  
ragon: la de Tharapual, dha en el Cuzco

27  
de Quasilla Misasa de la Villa de Aema:  
la de Laris en Misasa de la Villa de Erquioga  
la de Sula en la de Quasilla, todas ellas muy  
notorias y Conocidas y de las quineas pobla  
doras de esta muy noble y muy Leal Provincia de  
Cuzco y Villa de Orate: de la Caseria dha  
de Tharagoria dha en la Antec. Iglesia de Aema  
de muy noble y muy Leal Virreio de Misasa, que  
y qualm. de notoria y Conocida digan y den Pavor

6.<sup>a</sup> Si saben que las dhas ocho Casas como dicho  
y cada una de ellas son solares Conocidos y notorios  
nobles Nob. Dato de Bangre y de las antiguas po  
bladoras de esta Provincia Virreio de Misasa y de  
de Orate, por cuya Causa a los dependientes y origin  
arios de ellas como lo son los articulares, que  
se les han guardado y guardan los onores franque  
zas libertades Exempciones de que solo gozan los  
Nob. Dato de Bangre, sin que jamas los arti  
culares sus Padres Abuelos Paternos y Patern  
nos y dho sus quatro Virreyes y demas ante  
pasados hayan contribuido en pechos ni dho Rales  
personales ni otros qm que suelen contribuir  
los Nobles dha, y en esta posesion de quian  
han estado y estan los articulares publica quietud  
pacifica y Continuan. Sin contradiccion alguna  
gozando los onores de la Republica privativos

de años Dalgo donde han vivido y tenido sus  
Vares, Reputandose así los articulares sus Padres  
Abuelos Paternos y maternos. Como los demas  
sus antepasados comunmente por publico y  
notorio por circunscrito de esta dha Provincia  
Senorio de Viscaya y Villa de Onate, y descerda  
entre cada uno de ellos Respectivamente de las dhas  
Casas Solares sin que jamas se haya visto  
oído ni entendido de ellos ni de alguno de ellos  
que haian tenido o tengan o ayan de otra parte  
fuera de esta Provincia Senorio de Viscaya  
y Villa de Onate y lo vieren los testigos por  
hauerlo visto oído y entendido sea y pasara  
así y tenex dello entera y perfecta noticia  
de diez, veinte, treinta, quarenta, cinquenta,  
sesenta, y mas años á esta parte que memo-  
ria de hombre no es en Contrario y lo mismo de  
ahora dezia á sus maiores y mas ancianos y que  
ellos lo oiran tambien á los hijos cuyos nom-  
bres y Apellidos se diran siendo los uno y los otros  
personas de todo credito sin que hubiesen vis-  
to oído ni entendido jamas cosa en Contrario  
y si la hubiesen hauido la suplican y no pudieren  
dexar menos por las Rasones qe diran y que ello á  
crédito y lo sea publico y notorio á publica voz  
y fama y comun opinion digan etc.

28.  
7.<sup>a</sup> Si vieren que los articulares por las  
Causas Reales por di y los años sus Padres  
Abuelos Paternos y maternos y demas sus  
antepasados son hijos Dalgo notorio de  
Sancho Chismiano Vireo limpio de toda  
mala vida, de Sancho Moros Agores, y Carri-  
gado por el Santo Oficio de la Inquisicion y  
de otra mala vida Reprobada y Consequente-  
mente los articulares y todos sus antepa-  
sados de suso expresados son y fueran á los Señores  
tamientos y Oficios Vniversales de paz y Justicia  
donde an vivido y opan los como los demas  
Caualleros Nobles hijos Dalgo de Sancho de esta  
Villa y otras donde han vivido y por tales son  
hauidos y tenidos y comunmente Reputados en  
Cosa en Contrario digan etc.

8.<sup>a</sup> Si vieren que los testigos que en  
esta Causa y Pleito hubieren depues  
to sobre la memoria de cuyos nombres  
se diran á otros, son personas de buena  
vida y costumbres y tales que sus  
dhas y deposiciones siempre se ha dado  
y da y merecen entera fe y credito  
en Juicio y fuera de el digan etc.

9.º de Itt. de publico y notorio publica cosa  
fama y Común Opinión de los

J. de Arz. Naviera  
de Chiriquí

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

8

*[The right page of the manuscript is mostly blank, with two faint, wavy vertical lines drawn across it.]*



Joseph, Carlos, Lorenzo, Pedro, & Juana  
 Hermanos, y Juan de Vaisaxi menor en  
 Nra. Señora de la Villa, En los autos  
 de su señoría el Real Cónsul Comisario  
 de los Cavalleros Nobles Nros. Dalgos de  
 ella, y en su nro. Consejo Sindico Juan  
 Paredes Antic. Vn. Como mas haia lu  
 gar y presentamos este articulo de pre  
 guntas: Al Vn. pedimos y suplicamos le  
 haia por presentado y mandada que asu the  
 nox se Rrua la Informacion de testigos  
 que se han de preserida Citacion de nro.  
 Sindico, q. todo es Justicia. La pido Vn.  
 Otro Vn. pedimos y suplicamos le  
 de Curo dho. y deponerlos que he de valer  
 e los mas de ellos son Vecinos de las Villas de  
 Mondragon y Orreaga y de avanzada edad, y  
 Cargados de Rroes y de nacidos a la natural  
 de nra. Señora. Considerables gastos: Por  
 tanto al Vn. pido y suplico mande que dando  
 Comision al pns. de nra. Señora de la Villa e Infor  
 mar en la Casita de la de Orreaga que se

En Juicio. Pese a esta Villa, y en medio  
sella y sellas Reales de Montañana y En-  
te, que todo es Justicia, que pedimos Usurpa-  
Otto Si al fin suplicamos mande despachar  
su ennotación dirigida á los señores Curas  
de las Paroquiales de esta Villa y de otras  
partes q. Combenza para Compulsar las  
partidas q. señalamos de Baupessado  
Cusado y Velasco, q. tambien es Justicia  
q. la pedimos, Usurpa-  
Carlos de Yrisarri

Presentada con el articulado de  
preguntas que se fize, y manda que  
estas partes den a entender la infor-  
macion que ofrecen precedida a  
tacion del Jndico Procurador  
qual desta Villa y su Consejo  
enquanto q. primer otosi comose

30  
pide y para el efecto y Noticia Juramen-  
to á los testigos, seda como en forma  
al presente es. Precedida la citacion  
expresada del dho. Sindico Long.  
al segundo otosi tambien como se pide  
Comando asi el señor D. Juan Beltran  
deozada Alcalde y juez ordinario des-  
ta Villa de Vergara y su jurisdiccion  
apumero de octubre de mil setecientos  
treinta y ocho =

Oraato

Antem

Consejo de Vergara

Long  
Littaz

En la Villa de Vergara el día mes  
vano dho. y o el es. de pedimento de  
las partes y te en forma en superaso  
na, D. Fuachun de Aguirre y Ama-  
sa, Sindico de los Señores del Consejo

delos Caballeros nobles yjos dealgode  
sanzedesta Villa paraque sibiue  
combema Sal de dno del dho conce-  
jo suparte, sealla presente enla casa  
ytorre de lobregon sita enjuaris de su  
destdesta Villa idistante unalegora  
del cuerpo de ella, consu es.º a com-  
panado alas nuebeoras delamanana  
del dia sabado primero que se con-  
taxan quatro del conuente mesal  
ber presentax jurar y conoze los  
testigos que por parte de los dhas jor-  
de un saxu y con sortes fueren pre-  
sentados para la moformacion que  
tunen ofucida al tenor de su ar-  
ticulado presentado en el pleito de  
sufiliacion e idat quia que litigan  
ante la justicia ordinaria de esta  
dha Villa por mtestimonio en  
contra de sus juicio con el dho con-  
ejo y en su nombre con el dho con-

dico, quien sedio por otado y en su fe-  
lo firme

Domingo de Zamora

Enmto de Juan de Soto

En la casa y torre de lobregon sita enjuaris  
de la Villa de Vergara a cosa de  
las nuebeoras delamanana deor dia qua-  
tro de octubre de mil e de cientos y treinta  
y ocho ante mi el mofra escripto es.º Not  
y del numero de ella, Carlos de Nisam  
por si y en nombre de sus hermanos y pri-  
mo articulantes para la moformacion  
que tiene ofucida al tenor del articula-  
do de preguntas presente por testigos a  
juande oro, Melchor de Alacazaud,  
Domingo de Guadi Joseph de de Ve-  
ntegui Donacio de Echaburuá Ve-  
nos de la Villa de Mundragon Joseph  
del Velaz, Domingo de Ascargorta

Martin de la Cruz y Juan de la Cruz  
Villade Navarra, de quienes y decada uno de  
ellos depone y es. Vendo demicomi  
sion Nra. Juramento sobre Nra. se  
nal de Cruz en forma de Dios para que  
so cargo del, digan y depongan la Ver  
dad y lo que supieren a tenor de las  
preguntas de dicho articulado; y lo su  
yo dicho hauiendo hecho como se sigue  
en lo prometieren asi, y en fee de ello yo  
de es. —

Antem

Lorenzo de Saraza

Las presentas y juramento de testigos =

Wladha Casy Torres de Olorza  
qui, el dia mes y año dho. el Ciudadano  
Daxlor de Navarra para mas me

232.  
de dho. contenido en dho. articulado  
presentas y testigos de abono de los  
la presentas. on precedente a dho. en  
seguidas; Juan de Villar Arcep  
de Olorza, y Ignasio de Navarra  
Ver. de Olorza, de dho. decada  
uno de ellos depone y es. Vendo  
demi Comision Nra. Juram. so  
bre una Senal de Cruz en forma de  
Dios para que so cargo de el digan y  
pongan la verdad a tenor de las  
preguntas primera y tales, octava  
y ultima de dho. articulado y lo  
que fuere preguntado; y lo su yo  
dicho hauiendo hecho como se sigue  
en lo prometieren asi, y en fee de  
ello firme yo de es. —

Antem

Lorenzo de Saraza

Informacion

El dho Juan de Oro testigo presentado y Jura de Bando  
examinado por el thoma de las preguntas del articulo  
queba por principio dho y depuso lo siguiente =

1<sup>a</sup> A la primera pregunta = Dixo que sabe a la dha villa es  
tambien a la dha villa de Aquila y Amara, y Indico por  
comunal de la dha Villa y su Congregacion =

2<sup>a</sup> A las preguntas comunales de la ley = Dixo ser de Edad de  
Cinquenta y ocho años poco mas o menos no se acuerda de nin  
guna de las partes. Alegantes ni le conyeren con las demas pre  
guntas comunales de la ley =

3<sup>a</sup> A la segunda = Dixo que sabe y es constante publico y notorio  
que los dhos Joseph, Carlos, Lorenzo y Pedro  
de Vaisara Hermanos son hijos legitimos  
de Juan de Vaisara y Inesa de Vaisara  
su mujer y el dho Juan de Vaisara menor  
Articulante tambien lo es hijo legitimo de Juan  
de Vaisara mayor y Mariana de Vaisara  
su mujer y ademas todos vecinos y fijos  
y son de esta dha Villa y Responde =

4<sup>a</sup> A la tercera = Dixo = que tambien lo sabe  
y es constante publico y notorio que los dhos  
Joseph, Carlos, Lorenzo, y Pedro de Vaisara

Hermanos Juan de Vaisarri menor  
 primo de ellos son nietos <sup>mo</sup> de  
 Patearra de Juan de Vaisarri padre y Maria  
 Ana de Ciudad su muger ya difunta y  
 que fueron de la Villa de Mondragon a quienes  
 Conozio el tenygo de Villa obla y Comunidad  
 Tendadon de lodermas que contiene esta p<sup>ta</sup>  
 no vale cosa alguna y Responde =

3a. A la Cuarta Dijo que por notorias y  
 Individuales q. los dho. quatro Hermanos  
 Articulanter. y Juan de Vaisarri menor su  
 primo tambien articulanter son Nietos  
<sup>mo</sup> de la expresada linea Patearra de  
 Santiago de Vaisarri y Antonia de Lizarra  
 su muger y por la Patearra de los dho. sus Pa-  
 tres son de Juan de Vaisarri y Juliana de Vengoa  
 la dha. todos vecinos q. fueron de la dha. Villa  
 de Mondragon y Responde =

3a. A la Quinta Dijo q. los dho. Joseph, sus  
 tres Hermanos y el primo Juan de Vaisarri  
 menor Articulanter como tales Nietos y  
 nietos <sup>mo</sup> de los dho. sus quatro Abuelos  
 Patearra y Patearra Respectivos y que  
 Visabuelos Patearra son descendientes y de-  
 pendantses por linea Recta de Vaisarri de la

Casas Solares de Vaisarri sita en la  
 Ante Iglesia de Lizarra del Valle Real de  
 Lizarra de Lizarra de. Sita en Juizido de  
 la Villa de Onate de Lizarra, en la Ante  
 Iglesia de Bebera de el Valle Real de Lizarra  
 de la de Bengoa Sita en el Lugar de Udaia en  
 Juizido de la dha. Villa de Mondragon: la de  
 Hargotia en el Lugar de Vaisarria Juizido  
 de la Villa de Aspeitia la de Lada en  
 Juizido de la Villa de Leguioza, la de Surai-  
 ca, en la de Guetadia todas ellas muy notor-  
 dias y Conozidas y de las pionesas pobla-  
 dones de esta J. R. y J. L. Pion. de Guipuzcoa  
 y Villa de Onate: y de la casa solar de  
 Hargotia Sita en la Ante Iglesia de Pa-  
 llaua, del J. R. y J. L. Senorio de Viscaya  
 que y qual m. se es notoria y Conozida  
 lo qual vale el tenygo por haver oido ser  
 y parar asi sin cosa en Contrario =

6a. Al Sexta Dijo que vale y es constante pu-  
 blico y notorio que las dhas. ocho Casas y cada  
 una de ellas son como dicho Solares Conozidos  
 o notorios Nobles de las Dalgo de sangre  
 y de las Antiguas poblaciones de esta dha. Provincia  
 Senorio de Viscaya y Villa de Onate, por esta  
 causa a los dependientes y originarios de ellas

Como lo son los articulantés que se les han  
guarado y guardan los onores sangüesas  
libertades Enseruiciones de q. solo gozan los  
Hijos Dalgo de Sangre sin q. Jamas los ar-  
ticulantés sus Padres Abuelos Patrianos y Ma-  
teanos y otros sus quattos Visabuelos y demas  
Antepasados han contribuido en pechos ni  
otros Nales personales ni otros en q. suelen con-  
tribuir los Hombrés de la y en esta posesion  
velgaran han estado y estan los articulantés  
publica quietta pacifica y continuantés sin  
Contradición alguna gozando los Onores de la Re-  
publica particular de Hijos Dalgo donde han  
Vivido y tenido millares reputandose así los  
articulantés sus Padres Abuelos Patrianos y Ma-  
teanos como los demas sus Antepasados comun-  
mente por publico y no toxio por originarios  
de esta dha. Provincia Senorio de Viscaya y Villa  
de Onate, y descendientes cada uno de ellos Res-  
pectuam, de las dhas. Casas Solares sin q.  
Jamas se haia visto oído ni entendido  
de ellos ni de alguno de ellos q. haian tenido  
ni tengan Oixen de otra parte fuera de  
dha. Prov. Senorio de Viscaya y Villa de Onate  
y lo vaugel tengo por haueslo visto oído  
y entendido sea y pasaa así y tenaa de ello  
littera y perfecta notoria de des. Vinte e tres

Quarenta, y mas años desta parte que memo-  
ria de Ombre no es en Contradición lo qual doe  
mas de sea publico y notorio oí el tenio de  
Pedro de Oro su Padre y de su terno  
fue de la dha. Villa de Montragon que enuio a  
nove años de edad de setenta y ocho q. el comis-  
mo oí de des. a sus maiores y mas ancianos  
y que ellos lo oíeron tambien a los suyos sin  
que hubiesen visto oído ni entendido Jamas  
Cosa en Contradición y si la hubiese habido  
la dizea el tenio y no podia y nozaa por  
su continua abitacion y morada en la dha.  
Villa de Montragon y Responde =

7<sup>a</sup> La Setima = Dixo que daue y constante  
publico y notorio que los articulantés por las  
Causas referidas por di. y los otros sus Padres  
Abuelos Patrianos y Mateanos y demas sus  
Antepasados son Hijos Dalgo notorios de San-  
gre Chusmanos Viegos Viegos limpios de toda  
mala Raza de Judios, Moros, Agotes, y Carragatos  
por el Santo oficio de la Inquisición y de otra  
mala dotta Reprobada y Consequenterm, los  
articulantés y todos sus Antepasados de sus  
en pasados son y fueron de los Aluixados y  
oficios Onozigos de paz y goza donde han Vivi-  
do y gozados como los demas Cavalleros Nobles

Los Dalgos de Sanza de esta Villa y otras  
donde han vivido y por tales son hauidos y  
tenidos y Comunes. Reputados sin Cosa en  
Comunidad y Responde =

A la novena y ultima pregunta Dijo q.  
todo lo que se haia dicho de aqui es la verdad  
y lo que se sabe publico y notorio publico voz  
y fama y Comuna opinion de cargo del su-  
rramento q. heua echo en q. se afirma Patri-  
co y no fiamos por no saber y en fue de ello q.  
me yo el etc.

Antem

Antem de Sanza

El dho. Jueces de Aldacarabal testigo ptes.  
y Jurado siendo examinado por el thenor de  
las preguntas dcho. Articulado Dijo lo siguiente

A la primera pregunta Dijo que conoce  
a las partes litigantes y tiene noticia de  
señales etc. pleito y Responde =

A las preguntas suales Dijo sea de edad de  
sesenta y dos años poco mas o menos no es  
paciente de ninguna de las partes litigantes  
ni le comprenden las demas preguntas

Guales de la ley que se han dicho echas =

A la segunda = Dijo que sabe y es Constante  
publico y notorio q. los dchos. Joseph, Carlos, Jo-  
sepho y Pedro de Vizarrat Hermanos son  
Hijos leg. de Manuel de Vizarrat y Ines a  
de Vizarrat su muger, y el dho. Juan de Vi-  
zarat su primo de ellos lo es tambien hijo leg.  
de Juan de Vizarrat su padre y Mariana de Vizarrat  
su muger, todos vecinos de esta  
Villa y otros y otros Respetivamente, por tales  
sus hijos leg. les criaron proquaron y edu-  
cacion a los articulantes durante el matri-  
monio de sus Padres Respetivos llamandolos  
los dchos. hijos y esto a aquellos Padres y ma-  
dres sin q. Jamas el testigo haia visto oido  
ni entendido Cosa en Comunidad lo qual sabe  
de vista por el motivo de haver transcurrido  
frequentem. desde dha. Villa de Vizarrat a  
los Plasencia y haver Comunidad en esas  
Ocasiones o en las mas de ellas con los Padres  
de los Articulantes como Congañosos suyos  
y sus Respetivas mugeres ya maia abun-  
dantem. se Remite a las partidas de Bautizados  
y Casados =

A la tercera = Dijo que por publico y no-  
torio sabe que los dchos. Joseph, Carlos, Jo-  
sepho y Pedro de Vizarrat Hermanos son



1. Pedro de Quisaañi y Juan de Quisaañi menores  
Articulantes, Son Nietos <sup>mo</sup> por parte pa-  
terna de Juan de Quisaañi el mayor y Madama  
de Quisaañi su muger á q. Conosio el testigo  
en la dicha Villa de Mondragon como á Vecinos  
de ella y vio ser y pasaa así sin Cosa en  
Contrario: Y por noticias venidas y vindi-  
viduales y por Razon de Staues, transistado  
de esta Villa de Veguara á la de y a expensas  
de Plasencia y tenia Cargas por dencia y mu-  
cho amstrad con los dho. Juan y Juan de  
Quisaañi Padres de los cinco Articulantes  
Sabe el testigo que los Articulantes Son  
Nietos <sup>mo</sup> por la línea materna á dho.  
cos dho. Joseph de Quisaañi y sus tres her-  
manos de Domingo de Quisaañi y Ana  
de Paris. Y el dho. Juan de Quisaañi el menor  
de Pedro de Bargañia y Madama de Zulaiica  
Vecinos que fueron de esta dicha Villa á que-  
nes no Conosio el testigo pero por las Ra-  
zones q. Ueua expresadas sabe q. fueron  
tales Abuelos maternos Respectivos de los  
dho. Articulantes y á máis á burladame-  
se Remite el testigo á las partidas de Bati-  
tados y Casados y Responde

1. A la quarta Dijo q. los dho. cinco articu-

Antes con Juan de Quisaañi <sup>mo</sup> por la Mexica  
Cerca de Navarra de Santiago de Quisaañi y An-  
tonia de Bargañia de su muger y por la misma  
materna á sus Padres lo son de Juan de Pe-  
rañia y Madama de Bargañia la dho. todo  
Vecinos que fueron de la dicha Villa de Mondragon  
don á que nes no Conosio el testigo pero por  
vidas á sus mayores lo sabe el testigo que  
los dho. quatro <sup>mo</sup> Abuelos Paternos de los Artic-  
lantes fueron tales sin q. el testigo haia oido  
lo contrario y Responde

2. A la quinta Dijo que los dho. cinco articu-  
lantes como tales Nietos y Vecinos  
<sup>mo</sup> de los dho. sus quatro Abuelos Paternos y  
Maternos Respectivos Son dependientes y  
Originarios por línea Recta del Ocho de las  
Casas Solares de Quisaañi situa en la Ante-  
Iglesia de Saonasa del Valle N. de Lerio.  
de Bargañia situa en su dho. de la villa de  
Onate de Quisaañi en la Ante-Iglesia de  
Bedona del Valle N. de Lerio: de la de Bargañia  
situa en el Lugar de Uda en su dho. de la dho.  
Villa de Mondragon: la de Bargañia en el Lugar  
de Villavilla su dho. de la Villa de Bargañia  
la de Paris en su dho. de la Villa de Bargañia  
la de Zulaiica en la de Bargañia todos ellos

mita notorias y Conocidas y de las p<sup>er</sup>sonas  
pobladoras de esta N. N. N. S. Provin-  
cia de Guisquisco, y Villa de Ormate: Toda  
Causa Solar de Hazienda sita en la Ante-  
sierra de Mallauia del N. N. S. Senorio  
de Ormate q. y qual<sup>te</sup>. las notorias y Conocidas  
lo qual saue el testigo por haues oido sea y  
pasax asi sin Cosa en Contrario.

6.<sup>a</sup> A la D<sup>ra</sup> D<sup>na</sup>. D<sup>na</sup>. q. saue y es constante  
publico y notorio que las dhas ocho Casas y  
Cada una de ellas son como dho Solares  
Conocidos de notorias Rales Linos Dalgo de San-  
g<sup>re</sup> y de las antiguas pobladoras de esta dha Pro-  
vincia Senorio de Ormate y Villa de Ormate  
por Cuya Causa a los dependientes y de sierra  
ellos de ellas como lo son los articulares  
siempre de les han guardado y guardan los  
onores franquicias libertades exenciones de  
que solo gozan los Linos Dalgo de Sangre  
sin que Jamas los articulares sus Padres  
Abuelos Patreanos y otros sus qua-  
tro Visabuelos y demas ante pasados haian  
contabiado en pechos ni dho Rales persona-  
les ni otros en que dhasen Contrario los  
Linos Linos y en esta posesion algunos  
han estado y estan los articulares publica-  
mente quietta pacifica y Continuan<sup>te</sup> sin Contrario.

alguna gozando los onores de la Republica su  
Batidos de Linos Dalgo donde han vivido  
y tenido millares reputandose con los arti-  
culares sus Padres Abuelos Patreanos y ma-  
teanos como lo demas sus ante pasados co-  
munmente por publico y notorio por oximados  
de esta dha Provincia Senorio de Ormate y  
Villa de Ormate y dependientes Cada uno de  
dello respectivamente de las dhas Casas solares  
sin que Jamas se haia visto oido ni entendi-  
do dello ni de alguno dello q. haia tenido  
ni tengan origen del no parte fuera de dha  
Provincia Senorio de Ormate y Villa de Ormate  
y lo saue el testigo por haueslo visto oido y  
entendido sea y pasax asi y tenax de ello en  
toda y perfecta noticia de des. Verax. Tacita  
Guarenta, Siquenta, y mas años a otra parte  
y de tanto tpo que memoria de hombre  
nos en Contrario. Especialm<sup>te</sup> de Juan de  
Alcavara su Padre y abuelo Vecino  
q. fue de la dha Villa de Montenegro que ha  
veinte y seis años que muio de edad  
de setenta y seis años poco mas o menos, que  
el mismo oio decir a sus maiores y mas  
antianos y que ellos lo crean tambien a los  
suos sin que hubiesen visto oido ni entendido

Jamas Cosa en Contrario y si la Luchada  
habido la Duplexa et tengo y no podria y no  
xax por su Continua abtacion y no xada  
entada Villa de Mondragon y Responde =

1<sup>a</sup> A la Dicitima Dijo que daue y es Constante  
publico y notorio que los articulantres por  
las Causas Mencionadas por di y los dho sus  
Padres Abuelos Paternos y Maternos y de  
mas sus Antepasados son Lijos Dalgo  
notorio de Sangre Cristiana Vagos limpio  
de toda mala Nasa de Sudor. Moxos. Agots  
y Castigados por el Santo Oficio de la Inquisi  
cion y de otra mala dcta Mprobadra y Con  
siguientemente los articulantres y todos sus antos  
pasados de suso expresados son y fueron a los  
Muyntamientos y Oficios Onozificos de paz  
y Guerra donde han uiuido y gozados. Como  
todemas Cavalleros Nobles Lijos Dalgo  
de Sangre de esta villa y otras donde han uiu  
do y portales son hauidos y tenidos y comun  
mente Mputados sin Cosa en Contrario. Responde =

2<sup>a</sup> A la noventa y Ultima pregunta Dijo  
que todo lo que lleva dho y depositado es la  
Verdad y lo que daue publico y notorio  
publica voz y fama y comun opinion

Socazgo del Juuamento que lleva echo en  
que de agramo Patifico y firmo y en  
fee de ello firmo y es =

Melchor de Aldazaud  
Firmo  
Melchor de Aldazaud

1<sup>a</sup> Poro Domingo de Tudidi tengo presen  
tado y Juzado siendo examinado por el  
texas de las preguntas de dho articulados  
Dijo lo siguiente =

1<sup>a</sup> A la primera pregunta Dijo que conoce  
a las partes litigantes y tiene noticia  
de bre pleito y Responde =

2<sup>a</sup> A las preguntas Gales Dijo sea de dho  
de darentar dos anos poco mas o menos no  
le comprende de ninguna de las partes litigan  
tes ni le comprenden las demas preguntas  
Gales de la Ley que se han sido echas =

3<sup>a</sup> A la Dicitima Dijo que daue y es constan  
te publico y notorio que los dho Joseph

Carlos, Lorenzo, y Pedro de Cuisacañi He-  
mano, Don Juan Cavirimo de Man, de el  
sario y Inesa de Ibañaua su muger y  
el dho Juan de Cuisacañi su primo de ellos lo  
es tambien hijo leg. de Juan de Cuisacañi  
mayor y Mariana de Ibañaua su con-  
tina muger todos vecinos de esta villa  
y uno y otro. Respectuam. por tales  
sus hijos Cavirimos les crian proceda  
cion y Educacion a los articulantes durante  
el matutino de los sus Padres Respectuos.  
llamandoles los hijos; y los a aquellos  
Padres y Padres sin que jamas el tiempo  
haya visto oido ni entendido cosa en  
contrario lo qual saue del dho por el  
motus de hauea transitado frequentem.  
Desde toda la Villa de Vergara a la de Pla-  
zencia y hauea comunicado en estas ocasio-  
nes o en las mas de ellas Carlos, Padres de  
los articulantes como Comparsanos de sus  
y sus Respectuos mugeres y a mayor abun-  
dancia de Monte a las parteras de Bautica  
dos y Casados =  
3.  
A la Texera = Dijo que por publico y no-  
torio saue q. los dho Joseph, Carlos

40.  
Lorenzo, y Pedro de Cuisacañi, y Juan de Cuisacañi  
de menor articulantes son hijos Caviri-  
mos por parte paterna de Juan de Cuisacañi  
el mayor y Mariana de Ibañaua su muger  
a quienes conozco el testigo en la villa  
de Mondragon como a los vecinos de ella y vio  
ser y pasar asi sin cosa en contrario: y  
por noticias de sus individuos y por  
razon de hauea transitado de esta Villa de Verga-  
ra a la y a la expresada de Plazencia y tener  
Correspondencia y mucha amistad con  
los dho Man, y Juan de Cuisacañi Padres  
de los dho articulantes saue el testigo  
que los articulantes son hijos Cavirimos  
por la linea materna a saue los dho  
Joseph de Cuisacañi y sus tres Hermanos  
de Domingo de Ibañaua y Ana de Lario:  
y el dho Juan de Cuisacañi el menor de Pedro  
de Ibañaua y Maria de Milata vecinos  
que fueron de esta villa a quienes no  
conozco el testigo pero por las razones q.  
de la expresada saue q. fueron tales Abuelos  
maternos Respectuos de los dho articulan-  
tes y a mayor abundamiento de Monte

Et tengo á las partidas de bautizados  
y Casados, y Responde =

4.<sup>o</sup> A la Cuarta. Dijo que los cinco ar-  
ticulantes son Visnietos Legítimos por la  
Merida línea Paterna de Santiago de  
Cruzada y Antonia de Lizada al de su  
muger y por la materna los d<sup>hos</sup> sus  
Padres lo son de Juan de Herrera y Milia-  
na de Venosa la suya todos Visinos q. fue-  
ron de la d<sup>ha</sup> Villa de Mondragón á quienes  
no conozco el testigo pero por d<sup>ha</sup> sus  
maiores lo sabe el testigo que los d<sup>hos</sup> que  
t<sup>ra</sup>o Visabuelos Paternos de los articulan-  
tes fueron tales sin que el testigo haya  
oído lo contrario y Responde =

5.<sup>o</sup> A la Quinta. Dijo que los d<sup>hos</sup> cinco  
articulantes como tales nietos y Vis-  
nietos Legítimos de los d<sup>hos</sup> sus quattro  
Abuelos Paternos y Maternos Respeti-  
vos son descendientes y descendidos por  
línea Recta del Vason de las Casas Solares  
del Vizcaíto sita en la Antte Iglesia de  
Arenosa del Valle Real de Senis. de Lizada  
de. sita en Jurisdicción de la Villa de Orate  
de Herrera. en la Antte Iglesia de Bedona

41  
de la Valle Real de Senis, o de la de Bengoa  
sita en el Lugar de Oata en Jurisdicción  
de la d<sup>ha</sup> Villa de Mondragón: la de Fransa  
ual en el Lugar de Oristilla, Jurisdicción  
de la Villa de Arpetica la de Laxis en Juris-  
dición de la Villa de Leguioza la de Rulai-  
ca, en la de Guetana todas ellas muy  
notorias y Conocidas y de las primeras  
Pobladoras de esta Ep. de S. P. S. P. de  
Guipuzcoa y Villa de Orate: Toda  
Casería Solar de Herrero sita en la Antte  
Iglesia de Mallavia del Ep. de S. P. S. P.  
Senorio del Vizcaíto que igualmente les  
notoria y Conocida lo qual sabe el testigo  
por haver oído decir y pasar así sin cosa  
en contrario =

6.<sup>o</sup> A la Sexta. Dijo que sabe y es constan-  
te publico y notorio q. las d<sup>has</sup> ocho Casas  
y Cada una de ellas son como un d<sup>ho</sup>  
Solar Conocido y notorio nobles Herederos  
Dalgo de Sangre y de las antiguas pobla-  
doras de esta d<sup>ha</sup> Provincia Senorio del Vizcaíto  
y Villa de Orate por Cui Causa á los de-  
pendientes y descendidos de ellas como  
lo son los articulares que se les han

guardado y guardan los onores y honras  
ciudades y villas de q. solo gozan  
los hijos Dalgo de Zaragoza sin que la  
mas los articulares sus Padres Abuelos  
Paternos y Maternos y otros sus quatos  
Vieabuelos y demas antepasados haian  
Contribuido, Inpechos ni otros males per-  
sonales ni otros en q. suelen contribuir  
los hombres llanos y en esta posesion del  
quasi Anticazgo y estan los articulan-  
tes publica quietta pacifica y Continua-  
mente sin contradicion alguna gozan  
de los onores de la Republica privativa de  
ellos Dalgo donde han vivido y tenido  
millares reputandose con los articulares  
sus Padres Abuelos Paternos y Maternos  
como los demas sus antepasados comunes,  
por publico y notorio por divisiones de  
esta Provincia Senorio de Arcaica, y de  
de Ormate y dependientes cada uno de  
ellos respectivamente de las dhas Casas de  
Cares sin que jamas se haya visto oido  
ni entendido de ellos ni de alguno de ellos  
q. hayan tenido ni tengan oisen  
de otra parte suya de otra Prov. Senorio

42  
del Arcaica, y Villa de Ormate y de Sane et  
territo por haverlo visto oido ni enten-  
tido sea y pasara asi y tenes de ello entera  
y perfecta noticia, de dies. veinte. treinta.  
cuarenta. cinquenta. y sesenta años á esta  
parte y octavo tiempo que memoria  
de nombre no es en contrarios. Especialm.  
de Pedro de Guadi su Padre y a difunto  
Dono q. fue de la dha Villa de Mondragon  
habia treynta y dos años por mas o menos  
q. muero de edad de sesenta y ocho. q. el  
comienzo vio deia á sus mayores y mas  
ancianos y que ellos lo oieron tambien  
á los suyos sin q. hubiesen visto oido ni  
entendido jamas cosa en contrario y si la  
hubiese hauido la supiera el terrizo medi  
ante su continua quietacion en la dha  
de Mondragon y la dha villa desde ella á la  
dha de Navarra y responde =  
7a A la decima = Dijo que sabe y le consta  
te publico y notorio que los articulares  
por las causas puestas por di y los otros  
sus Padres Abuelos Paternos y Maternos  
y demas sus antepasados son hijos Dalgo  
notorios de Zaragoza Cismano Viegos

Cumpio de toda mala vida de Judios. Juros,  
Flores, y Carnegado por el Santo Oficio de  
la Inquisicion y de otra mala secta Negro  
fada y Consequenter. Los articulares  
y todos sus antepasados son y fueron  
admitidos a los Armas y Armas y  
nos onozicos de paz y guerra donde in  
viuid y gozara como los demas Cavallos  
nobles de los dalgos de Sangre de casa  
de la de Mondragon y otras donde han  
viuid, y portales son hauidos y tenidos  
y Comunes. Reputados sin Cosa en Cosa.

9.<sup>a</sup> A la novena Ultima pregunta = Dijo  
q. todo lo q. lleva echo y depues es la vida, y lo  
q. sabe pu. y notorio pu. <sup>ca. voz y fama y Comun</sup>  
Opinion Vaso de la vida, q. lleva echo en  
q. se afirma Natu. y lo mismo y en fee  
de ello, y o el es =

Dominico de Lurido  
Antem

Loenzo de Sarraga

Sto. Joseph de Veinon natural de la

Villase. Pasencia Verino y hauidante  
en la de Mondragon Tenigo presentado y su  
rads siendo Examinado por el Tenor de las  
preguntas del dho articulado dize lo siguiente =

1.<sup>a</sup> A la primera pregunta = Dijo q. conoce  
a las partes Circuantes y tiene noticia de  
los pleitos por haver oido setenta y no por =

2.<sup>a</sup> A las preguntas 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> de la Ley = Dijo sea  
de diez de detentacion y quatro años por lo mas  
o menos, y que no le Comprenden las demas  
q. le han sido echas =

3.<sup>a</sup> A la segunda = Dijo que sabe y es Constan  
te publico y notorio que los dho. Joseph, Ca  
los Lorenzo, y Pedro de Vazquez Heamano,  
son hijos legitimos de Juan, de Vazquez  
y Ines de Vazquez su muger, y de Jo  
Juan de Vazquez su primo de los lo es tam  
bien hijo legitimo de Juan de Vazquez  
mora y Mariana de Vazquez su legi  
tima muger todos vecinos de este dho. pa  
y uno y otro Respectivamente, por tales sus  
Hijos legitimos les Cuiaron procuracion  
y alimentacion a los articulares durante

El matrimonio respectivo de los llamados  
doles los dnos. Juan y Esteban á aquellos Padres  
y Madres sin que jamas el testigo haia  
visto oído ni entendido cosa en contrario  
coqual saue de cierto con el motivo de haver  
transitado de la dha villa de Mondragon desde  
la expresada de Mondragon á la de Plasencia  
la expresada de Mondragon á la de Plasencia  
y á entera de los Canones de for. saue este  
testigo en los M.º almas de ella y con  
este motivo haue comunicado con los  
Padres de los articulantés y á maior abundancia  
de Plencia á las partidas y  
asientos de Bautizados y Casado y responde  
3.<sup>a</sup> A la tercera = Dijo q. por mi, y notorio  
saue q. los dnos. Joseph. Carlos. Lorenzo.  
y Pedro de Vizcaya, y Juan de Vizcaya  
menor articulantés son nietos legitimos  
por parte Paterna de Juan de Vizcaya  
el mayor y Maria de Vizcaya su  
muger á quienes conozco el testigo en la  
dha villa de Mondragon como al vecino  
de ella y vis. sea y paxa así sin cosa en  
contrario: y por notorias causas e in  
dubitables y por la misma razon de

44.  
hauer transitado de la villa de la Vega  
á la de Plasencia y tener corresponden  
cia con los dnos. Juan y Juan de Vizcaya  
Padres de los cinco articulantés saue el  
testigo que estos son nietos legitimos  
por la línea Paterna, á saber los dnos.  
Joseph de Vizcaya y sus tias Hermanas  
de Domingo de Vizcaya y Ana de Saiz  
y el dno. Juan de Vizcaya el menor de  
Pedro de Vizcaya y Maria de Sulca  
su muger todos quattos vecinos q. fueron  
de esta villa á quienes conozco el testigo  
por lo q. saue fueron tales Abuelos maten  
nos respectivos de los articulantés y á  
mayor abundancia de Plencia á los asien  
tos de Bautizados y Casado. =  
4.<sup>a</sup> A la quarta = Dijo q. los cinco articulan  
tes son legitimos por la línea  
de línea Paterna de Santiago de Vizcaya  
y Antonia de Vizcaya su muger y por la  
materna los dnos. sus Padres lo son de  
Francisco de Huarte y Mariana de Beniga  
la dha toda. Vecinos q. fueron de la dha  
villa de Mondragon á quienes no conozco



El terrero pero por oidas á sus maiores  
lo sabe el terrero q. los años quatro Visa  
suelo. Pateano. de los articulares suon  
tales sin que el terrero haya oido lo con  
traido y responde =

5  
Ala Quinta Dico q. los años cinco ar  
ticulares como tales nietos y viene  
los legitimos de los años sus quatro abue  
los paternos y mateanos. Respectivos  
son dependientes y originarios por linea  
Recta de Dazon de las Casas Solares de  
Vaisaxi sita en la Ante Iglesia de  
Arenara, del Valle N. de Senis de Sira  
axaloe. Sita en Jurisdiccion de la Villa de  
Oratte de Heraxati. en la Ante Iglesia  
de Bedora de otro Valle N. de Senis de la  
de Bengoá, Sita en el Lugar del Valle en  
Jurisdiccion de la Villa de Heraxati. La  
de Faraual en el Lugar del Valle de  
Jurisdiccion de la Villa de Heraxati. La de  
(Sulaca) Laus en Jurisdiccion de la Villa  
de Leguozza La de Sulaca en la de  
guetaria todas ellas muy notorias y  
conocidas y de las primeras pobladas  
de esta M. R. J. M. L. P. de Bugiscoa

La Villa de Oratte: So la Cascaia Solar  
de Heraxati Sita en la Ante Iglesia  
de Mallaua del M. R. J. M. L. Senis  
de Viscacia q. y qualm. Te es notoria  
y conocida lo qual sabe el terrero por  
haber oido ser y pasar asi sin cosa en contrario =

6.  
Ala Sexta Dico q. sabe y es conocido  
y notorio que las dhas ocho Casas  
y cada una de ellas son como va dho por  
tales conocidos de notorio nobles Heras  
Dalgo de Dangoal y de las Antiguas por  
Hadoras de esta dha Señ. de Senis de Viscacia.  
y Villa de Oratte, por Cua Causa á los  
dependientes y originarios de ellas como  
lo son los articulares que se les han  
guardado y guardan los onces Franque  
zas de bestades y herreaciones de q. solo go  
zan los Señ. Dalgo de Dangoal sin que  
jamás los articulares sus Padres Abue  
los Pateanos y Mateanos y otros sus qua  
tro Visabuelos y demas Antepasados  
hayan contribuido en pechos ni otros. Ma  
les personales ni otros en q. suelen con  
tribuir los Homos de Camos y en esta

posicion de quaz han estado y estan los  
articulantes por <sup>ca</sup> quietud pacifica y con  
tinuam, sin contradiccion alguna gozan  
de los honores de la Republica privati  
uos de otros dalgos donde han vivido y  
tenido millares reputandose asi los ar  
ticulantes sus Padres Abuelos Paternos  
y Maternos como los demas sus antepa  
sados Comuim. por pu. y notorio por  
diximacion de esta dha. P. Senorio de  
Vizcaya y Villa de Onate y dependientes  
cada uno de ellos Respectuam. de las dhas  
casas solares sin q. Jamas se haia visto  
oido ni entendido de ellos ni de alguno  
de ellos q. haian tenido ni tengan oxiun  
de otra parte quea de dha. P. Senorio  
de Vizcaya, y Villa de Onate y Cobave  
el termino por hauealo visto oido ni enten  
dido por y pasado an y tener de ello ente  
rar perfecta noticia, de que. Veinte.  
treinta. Cuarenta. Cinquenta. Sesenta.  
y mas años desta parte y de tanto  
tpo q. memoria de hombre no es en  
Contrario, pues todo ello tiene visto

46.  
Todo a muchos Vecinos de esta Villa y  
de la dha. de Mondragon donde el termino  
tiene su continua abitacion los qua  
renta y seis años pasados por cuya P. Sen  
y por la Correspondencia q. a tenido  
estos sesenta años. Con d. Señores Veci  
nos de esta Villa no podia y no podia  
a hauea hauido con el contrario de lo  
q. deua lappesado y Responde =  
7a. = Dijo que sabe y es  
Constante publico y notorio q. los arti  
culantes por las Causas Reflexivas por de  
y los dnos. sus Padres Abuelos Paternos  
y Maternos, y demas sus antepasados  
son de dha. dalgos notorio de sangre  
Cristiana vna Limpia de toda mala  
Pasa de Judios. Moros. Agotes, y Castigados  
por el Santo Oficio de la Inquisicion y de  
Otra mala vna Reprobada y Conuencion  
de los articulantes y todos sus ante  
pasados son q. fueron admitidos a los  
Ayuntamientos y Oficios onosificos de  
por y para donde han vivido y gozaron  
como los demas Cavalleros nobles de  
dalgos de sangre de esta Villa de la

Mondragon y otras donde han vivido  
y sus tales son hauidos y tenidos y  
Comun m. <sup>te</sup> Reputados sin Cosa en contrario =

3<sup>a</sup> A la novena y Ultima pregunta Dixo  
q. todo lo q. lleva dho y de questo es la  
Vea, y lo que daue pu, y notorio pu, <sup>ca</sup> con  
y Jura y Comun y p<sup>o</sup>rimo Vaso del  
Juramento q. lleva echo en q. se ag<sup>o</sup> firmo  
Pattifios y lo firmo y en fee de loyo <sup>no</sup> =

Joseph de Veateguia

Antem

Don Lorenzo de Sarraga

En dho. Tomario de Chuanaxua Cerindoe  
la Villa de Mondragon y de la dha de  
Veazaga terrio presentado y Jurado  
siendo examinado por el thenor de las  
preguntas de cho articuladas = Dixo =  
Lo siguiente =

4<sup>a</sup> A la primera pregunta = Dixo q. conoze  
a las partes litigantes y tiene noticia  
de lo pleito y responde =

5<sup>a</sup> A las preguntas 6<sup>a</sup> y 7<sup>a</sup> = Dixo sea de  
Vado de Ochenta y dos años, pero mas o  
menos no le pauciente a ninguna de las  
partes litigantes ni lo comprenden  
Las demas preguntas 8<sup>a</sup> a las 12<sup>a</sup>  
q. se han dicho echas =

2<sup>a</sup> A la segunda Dixo q. daue y es con<sup>o</sup>stan  
te publico y notorio q. los dhos Joseph  
Castor. Lorenzo. y Pedro de Casarai her  
manos son dho<sup>s</sup> legitimos de Juan, de  
Casarai y Juana de Casarai su muger  
y dho Juan de Casarai su primo de  
dho. lo es tambien dho legitimo de Juan  
de Casarai ma<sup>o</sup> y Mariana de Sta  
gortia su legitima muger todos vecinos  
de la dha Villa y unos y otros Respec  
tivamente por tales sus dho legitimos  
les cuaron procrearon y Educacion a  
los articulantes durante el matrimonio  
de dho. sus Padres Respetivos Claman  
doles los dho hijos, y lras a aquellos Pa  
dres y Padres su q. Jurasen el terrio  
hacia Viento dho ni entendi<sup>o</sup> Cosa =

In Contrario lo qual sabe de vista  
y oyo, y lo oyo ya mayor abundam<sup>to</sup> se  
Remite á las partidas de Baurradas y  
Casados.

3.<sup>a</sup> A la tercera = Dijo q. por publico y  
notorio sabe q. los d<sup>hos</sup>. Joseph, Carlos,  
Lorenzo, y Pedro de Vaisarri, y Juan de  
Vaisarri menores articulares son nietos  
legitimos por parte paterna de Juan  
de Vaisarri el mayor y Mariana de Terrateja  
su muger a q. <sup>mes</sup> conozco el testigo en la  
d<sup>ha</sup> Villa de Mondragon como a Verinos  
de ella y vio sea y p<sup>da</sup> asi sin Cosa  
en Contrario. Y por la linea materna  
de Juan son nietos <sup>mos</sup> leg<sup>ti</sup>mos a saber los d<sup>hos</sup>  
Joseph de Vaisarri y sus t<sup>er</sup>cer Hermanos,  
y Domingo de Basabal y Ana de Sava  
su muger, y el d<sup>ho</sup> Juan de Vaisarri el  
menor de Pedro de Haagoña y Maria  
de Lurica Cadua los q. <sup>mes</sup> oyo juntos  
y q. Juan de Basabal a q. <sup>mes</sup> tambien  
conozco el testigo de vista ablay conu  
nicar ya mayor abundam<sup>to</sup> se Remite

A cargo á las partidas de Baurradas  
y Casados =

4.<sup>a</sup> A la Cuarta = Dijo q. los d<sup>hos</sup> Linco  
articulares son Vnietos <sup>mos</sup> leg<sup>ti</sup>mos por  
la legitimada linea paterna de Bartia  
de Vaisarri, y Antonia de Sava de  
su muger de Juan de Sava y Maria  
na de Bengoa la d<sup>ha</sup> todos Verinos  
q. Juan de Madal de Mondragon  
a q. <sup>mes</sup> no conozco el testigo pero por  
oidas á sus mayores lo sabe q. Juan  
tales Visabuelo Paterno de los ar  
ticulares sin q. el testigo haia oido  
Cosa en Contrario.

5.<sup>a</sup> A la Quinta = Dijo que los d<sup>hos</sup> Linco,  
articulares como tales nietos y Vnietos  
legitimos de los d<sup>hos</sup> sus quatro Abuelos  
Paternos y Maternos Respectivos son  
Desrendientes y descendidos por linea de  
ta de Vaisarri de las Casas Solares de Vi  
sarri sita en la d<sup>ha</sup> Villa de Mondragon  
del Valle de Sena de la de Bengoa sita  
en el Lugar de Viala en Jurisdiccion de  
ladha Villa de Mondragon de Sava de

Jura en su jurisdiccion de la Villa de  
 Onate. de Herreria en la Antea Iglesia  
 de Bedona del dho Valle Real de Serin  
 la de Herreria en el lugar de Villan  
 villa Jurisdiccion de la Villa de Herreria  
 la de Casis en Jurisdiccion de la Villa  
 de Requena la de Sulaica en la de  
 Guetania todas ellas muy notorias y  
 Conocidas y de las primeras pobladas  
 de esta P. R. de M. S. P. de Guisquica  
 y Villa de Onate y de la Caseria Solar  
 de Herreria Jura en la Antea Iglesia  
 de Mallana del M. R. M. S. de Serin  
 de Viscaya q. y qualm. las notoria  
 y Conocida lo qual sabe el tenigo por  
 haver sido sex y pasax an sin cosa  
 en contrario

A la Señal Dho q. sabe y es comun  
 te por q. notorio que las dhas ocho Casas  
 y cada una de ellas son como dicho  
 Solares Conocidos de notorios nobles de Herreria  
 Dago de Zamora y de las antiguas pobla  
 das de esta P. R. de M. S. de Viscaya

Villa de Onate por Causa causa de los  
 Dependientes y Ordinarios de ellas como  
 lo son los articulares siempre se les han  
 guardado y guardan los onores franquetas  
 libertades prerrogativas de q. solo gozan los  
 Hnos Dago de Zamora Sin q. Causa  
 los articulares sus Padres Abuelos Pa  
 trinos y Maternos y dho. sus quatro  
 Abuelos y demas Antepasados han  
 Contribuido en pechos ni dho. Reales  
 personales ni otros en q. se les han Contri  
 buido los Hombres Casos y enerrap  
 sion de quales han estado y estan  
 los articulares publicos quietos pa  
 zificos y continuamente sin Contrad  
 alguna gozando los onores de la Repub.  
 ca por batidos de Hnos Dago donde han  
 vivido y tenido sus casas y quando se an  
 los articulares sus Padres Abuelos Paternos  
 y Maternos como los demas sus Antepasados  
 comunmente por publicos y notorios por

Reservados de la otra parte, Senales de  
Vincula y Villa de Omate y dependientes  
Cada uno de ellos Respectivamente de las dhas  
Causas y laxes sin que jamas se haia  
Visto oido ni entendido de ellos ni algu  
no de ellos q. para tenidos ni tenzan ori  
gen de otra parte fuera de esta Dna. se  
norio de Vincula y Villa de Omate y los saue  
el tiempo por haverlo Visto oido y enten  
dido ser y pasar así y tener de ello entera  
y perfecta noticia, de diez, veinte, treinta  
cuarenta, cinquenta, y mas años a esta  
parte y octavo tpo que memoria de  
hombre no es en contrario. Especialm.  
de Antonio Chauarria su Padre q. a q.  
muere cinquenta y seis años poro mas  
menor de edad de desentia, y fue Vecino  
de la dha Villa de Mondragon. y el Comis  
ario de dha dha de mas años y mas ansia  
nos y q. ello lo oren tambien a los dhas  
sin q. hubiesen Visto oido ni entendido jamas  
cosa en contrario y si la hubiese hauid  
la duplica el tiempo y no podia poro mas

50-  
por su Continua amittacion y morada en  
la Casería llamada de Axubia sita en  
Vincula de esta Villa (Inerros) y media legua  
de distancia a la poblacion de la dha Villa  
de Mondragon y Responde =  
7.  
A la Dettima = Dijo que saue y es Cons  
tante publico y notorio q. los articulares  
por las Causas referidas por di y los dhas  
sus Padres. Abuelos Paternos y Maternos  
y demas sus antepasados son hijos de algo  
notorios de sangre Castellana Vistos lim  
pios de toda mala Para de Judios. Moros  
Agotes, y Carnizados por el Santo Oficio de  
la Inquisicion y de otra mala dha M  
probada y Consequenter. Los articulares  
y todos sus antepasados de dho expresados  
son y fueron admitidos a los adelantamientos  
y Oficios Onoficios de paz y Guerra  
donde han Viuido y gozados como los de  
mas Cavalleros nobles hijos de algo de San  
te de esta Villa y otras donde han Viuido  
y por tales son hauidos y tenidos y Conuen  
ientemente Respuados sin Cosa en contrario y  
Responde =

1<sup>a</sup> A la Novena y Última pregunta = Dijo  
que todo lo q. leu. dho y de qu. es la  
Verdad y lo que saue pu. y notorio pu. con  
y fama y Común opinión de cargo de  
Juram. que leu. echo lo q. se afirma  
y no firmo por no saue y en fee de ello  
firmo yo. U. l. s.

Ante mí  
Lorenzo de Sarraga

Loth Joseph de Velazquez Verano de la  
Dha Villa de Vergara testigo presentado  
y jurado siendo examinado por el thenor  
de las preguntas dicho articuladas = Dijo  
lo siguiente =

1<sup>a</sup> A la primera pregunta = Dijo que conoce  
a las partes citadas y tiene noticia  
de lo pleito y responde =

2<sup>a</sup> A las preguntas reales = Dijo sea de  
edad de ochenta años poco mas o menos

no se pudiese conguirra de las partes  
citadas ni se comprenden las demas.  
preguntas reales de la ley q. leu. dho es =

2<sup>a</sup> A la segunda = Dijo q. saue y lo Común  
pu. y notorio q. los dho Joseph. Carlos.  
Lorenzo. y Pedro de Vaisarai Hermanos son  
Hijos leg. de Juan de Vaisarai y Inés de  
de Hazaual su muger, y el dho Juan de  
Vaisarai su primo ocelto lo es tambien  
Hijo leg. de Juan de Vaisarai mayor  
y Mariana de Hazaorna su leg. muger  
todos vecinos de la dha villa, y unos y  
otro respectivamente por tales sus hijos  
leg. con calacion pro creacion y Educacion  
á los articulares durante el matrimonio  
de sus Padres respectivos Comiendo  
les sus hijos y leg. á aquellos Padres  
y Madres sin q. Jamas el testigo haia  
visto oido ni entendido cosa en contrario  
lo qual saue de vista y de pu. y notorio  
y á mayor abundancia se refiere á las par  
tes de bautizados y Casados =

3<sup>a</sup> A la tercera = Dijo q. por pu. y notorio

Sauve q. los oños Joseph, Carlos, Lorenzo, y  
Pedro de Vissara y Juan de Vissara menores  
articulantes son nietos legítimos por  
parte Paterna de Juan de Vissara el  
mayor y Mariana de Texacoa su muger  
a q. conozco el terrigo en la dicha villa de  
Mondragon como a vecinos de ella y vis  
sery para así sin cosa en Contradico: C.  
por la línea materna así vien son nietos  
legít. a saue los oños Joseph de Vissara  
y sus tres hermanos de Domingo de  
Vissara y Ana de Laxia su muger  
y el oño Juan de Vissara el menor de  
Pedro de Vissara y Maria de Lulaca  
la dña todos quatro difuntos legít.  
que fueron de la dicha villa a q. también  
conozco el terrigo de esta ablay comu  
nicar. y a mala abundam. se Remite  
el terrigo a las partidas de Bautizados  
y Casados =

4.ª A la Cuarta = Dize q. los oños cinco  
articulantes son nietos legít. por  
la expresada línea paterna de Santia  
go de Vissara, y Ana de Laxia de

Su muger de Juan de Texacoa y Mariana  
de Texacoa en dicha villa de Mondragon a q. no co  
nozo el terrigo pero por dnas a sus oñ  
ros lo saue q. fueron tales visabuelos  
paternos de los articulantes sin q. el terrigo  
haya sido cosa en Contradico =

5.ª A la Quinta = Dize que los oños cinco  
articulantes como tales nietos y viene  
to. como de los oños sus quatro abuelos Pa  
ternos y Maternos Respetados son descend  
ientes y descendidos por línea Recta  
de Don de las Casas Solares de Vissara  
dña en la Ante Pz Laxia de Laxara  
del Valle N. de Laxia de Laxia de Bengoa  
dña en la Lugar de Vala en Jurisdic.  
de la dicha villa de Mondragon. de Laxia de  
dña en Jurisdic. de Matilla de onate  
de Texacoa en la Ante Pz Laxia de Bedonia  
del oño Valle N. de Laxia de Laxara  
en el Lugar de Vissara Jurisdic. de  
la villa de Laxara de Laxia en Juris  
dic. de la villa de Laxara de Laxara  
Lulaca en la de Guetaxia todas ellas



muí notorias y Conozidas y de las quince  
poblaciones de esta N. S. M. S. P. de  
de Guaymas y Villa de Ormaiztegui y de la  
Casería de las de Sanzoria sita en la tierra  
de la Villa de Matamoros de N. S. M. S. P.  
de Vizcaya que y igualmente tales  
notorias y Conozidas lo qual daue el tiempo  
por haver sido sea y pasado así sin cosa  
En Contrario

6.ª A la dcha. Dicho que daue y lo Constante  
y notorio de las dhas. ocho Caserías y cada  
una de ellas son como las dhas. Solares con  
lidos de notorias de Vizcaya de Vizcaya  
y de las Antiguas poblaciones de Vizcaya  
de N. S. M. S. P. de Vizcaya de la Villa de Ormaiztegui  
por Cuya Causa a los dependientes  
y ovinarios de ellas como lo son los  
articulantes que se les han guardado  
y guardan los derechos y franquicias liberas  
de las Exemciones de q. solo gozan los Señores  
Dalgo de Vizcaya sin q. Jamas los Arti-  
culantes sus Padres Abuelos Patreanos  
y Mateanos y chos sus quatro Visas buelas

Demas Antepasados de Vizcaya  
Enpecho ni de los Reales personales ni  
otros en q. suelen contarse los Hon-  
bres llanos y en esta posesion de Vizcaya  
han estado y estan los articulantes pu. que  
ta pacifica y Continuan. sin Contradictoria  
alguna gozando los onores de la Republica  
publita de Vizcaya Dalgo donde han vivido  
y tenido millares de hijos de Vizcaya  
articulantes sus Padres Abuelos, Patreanos  
y Mateanos como los demas sus Antepasados  
Comun. por pu. y notorio por Exemcion  
de esta dha. P. de Vizcaya, y de  
de Ormaiztegui, y dependientes. Cada uno de ellos  
de Vizcaya de las dhas. Caserías con  
que Jamas se haia visto oido ni entendi-  
do de ellos ni alguno de ellos q. haia tenido  
ni tengan ovinario de otra parte fuera  
de esta P. de Vizcaya, y Villa de  
Ormaiztegui lo daue el tiempo por haverlo vis-  
to oido y entendido sea y pasado así y tenen-  
do de ellos por segura noticia de  
Dios, Veinte, treinta, cuarenta, cinquenta,  
y otras años a otra parte y octavo tipo

La memoria de Don Juan no es en Contrario  
Especialm. a Juan de Velaz su Padre  
ya difunto Veria q. fue el dho. q.  
de Navarra habia cinquenta años con  
contra de fealdia q. enuio de dho. de se  
venta q. el Comisario oio deia a sus mar  
iores y mas ancianos y que ellos lo oieron  
tambien a los dho. sin q. hubiese visto  
oído ni entendido jamas cosa en Contrario  
y si la hubiese hauido la supresa el  
tenigo y no podria ignorar por su con  
tinua asistencia y morada en la Caseria  
llamada de Areubia sita en Jurisdiccion  
de la Villa y media Lega de distancia  
a la poblacion de la dha. Villa de Mondra

don y responde =  
7.<sup>a</sup> A la Dettima = Dize q. sabe y es conuen  
te publico y notorio q. los articulares  
por las causas referidas por di. y los dho.  
sus Padres Abuelos Paternos y Maternos  
y demas sus antepasados son dho.  
dalgo notorios de dho. Casrianos Viejos  
limpios de toda mala Para de Judios  
Moros, Agones y Carniceros por el santo

Oficio de la Inquisicion y de otra mala  
seca. Reprobada y Consequencia. Los ar  
ticulares y todos sus ante pasados de dho.  
expresados son y fueron admitidos a los  
quinta m. y Oficio. No uificos de paz  
y Guerra donde han uiuido y gozados  
Como los demas Cavalleros nobles dho.  
Dalgo de dho. de la Villa y otras donde  
han uiuido y portales son hauidos y te  
nidos y Comun. Reprobados sin cosa  
en Contrario y Responde =

8.<sup>a</sup> A la nouena y Ultima pregunta = Dize  
que todo lo q. lleua dho. y depues de la  
Vex. y lo que sabe p. y notorio p.  
Voz y fama y Comun Opinion so cargo  
del Juam. q. lleua echo en q. se a firmo  
y no firmo por no saber, y en fe e sello  
firmo yo el dho. =

*[Signature]*  
Lorenzo de Sanpago

Dize Juan de Velaz su Padre

La dha Villa de Cazaca terrojo presentada  
do y jurado siendo preguntado al thenor  
de este interrogatorio dixo y depuso lo  
siguiente =

1<sup>a</sup> Maximo pregunta Dixo q. conoce  
á las partes litigantes y tiene noticia  
de este pleito y responde =

2<sup>a</sup> A las preguntas generales = Dixo sea de diez  
de Setiembre y cinco años poco mas ó menos  
no le acuerda el nombre de las partes  
litigantes ni le comprenden las dhas  
preguntas generales de la Ley q. le han  
sido echas =

3<sup>a</sup> A la segunda = Dixo que sabe y es constante  
te pu. y notorio q. los dhas Joseph. Carlos  
Lorenzo, y Pedro. de Casaca Leonanos  
son hijos legítimos de Juan de Casaca y  
Inesa de Sotomayor su muger y el dho  
Juan de Casaca su primo de ellos lo  
es tambien hijo legítimo de Juan de Casaca  
maior y Mariana de Sotomayor su legítima  
muger todo vecinos de esta dha Villa y  
unos y otros respectivamente por tales  
sus hijos legítimos los casaron por escritura

55  
y Educacion á los dha menores cuarenta  
el matrimonio de sus Padres respecti-  
vos llamados los dhas hijos y heros á  
aquellos Padres y Madres sin q. jamas el  
terrojo haya visto oído ni entendido cosa  
en contrario lo qual sabe de vista y de pu.  
y notorio y á mayor abundamiento se le  
minto á las partidas de bautizados y casados =

3<sup>a</sup> A la tercera = Dixo que por públicos  
y notorios sabe q. los dhas hijos articulan-  
tes son nietos legítimos por parte Paterna  
de Juan de Casaca el mayor y Mariana  
de Sotomayor su muger vecinos q. fueron de  
la dha Villa de Montezuma á quienes no co-  
noce el terrojo pero por oídas y notorias  
públicas sabe que fueron tales Padres  
y Muger y Abuelos Paternos de los dhas ar-  
ticulantes; que por la línea materna  
sabe el terrojo de vista y de pu. y notorio  
fueron los articulantes nietos legítimos de  
los dhas Joseph de Casaca y sus tres her-  
manos de Domingo de Sotomayor y Ana  
de Sotomayor su muger: y el dho Juan de Casaca

el menor de Pedro de Ibarra y Atavia  
de Zulaca Cadua todos quales vecinos  
de Jucan de esta villa a q<sup>nes</sup> el testigo  
conozio el testigo a b<sup>ta</sup> y comunicacion  
y a mayor abundancia. En primer oca  
la p<sup>re</sup>sentacion toda al thenor de esta pregunta  
se Remite el testigo a las partidas de  
Baptizados de su P<sup>ar</sup>son y Responde =

4<sup>a</sup> A la Cuarta = Dijo q<sup>e</sup> los d<sup>hos</sup> linca  
articulantes son Veni<sup>mo</sup>tos. C<sup>er</sup> por la  
p<sup>re</sup>sentada linea Paterna de Santiago de  
Vizcaya y Ant<sup>o</sup> de Lizasoalde su mujer  
de Juan de Vizcaya y Miliana de ven  
por la d<sup>ha</sup> todos vecinos q<sup>e</sup> Jucan  
de la villa de Mondragon a q<sup>nes</sup> no co  
nozo el testigo pero por o<sup>ca</sup> a sus ma  
yores lo sabe q<sup>e</sup> Jucan tales visabue  
cos Paternos o los articulantes sin  
q<sup>e</sup> el testigo haia oido cosa en contrar =

5<sup>a</sup> A la Quinta = Dijo q<sup>e</sup> los d<sup>hos</sup> linca  
articulantes como tales nietos y vis  
nietos C<sup>er</sup> de los d<sup>hos</sup> sus quatro Abuelos  
Paternos y Maternos Respetivos son

Desendientes y descendientes por linea  
Recta de Jucan de las Casas Solares  
de Vizcaya sita en la Ante Iglesia  
de Arenosa del Valle de Leno de la  
de Bengoa sita en el Lugar de Bala en  
Jurisdiccion de la d<sup>ha</sup> Villa de Mondragon  
de Lizasoalde, sita en Jurisdiccion de la d<sup>ha</sup>  
de Monte de Mondragon en la Ante Iglesia  
de Bedona del d<sup>ho</sup> Valle de Leno de la  
de Vizcaya en el Lugar de Vizcaya  
Jurisdiccion de la Villa de Arguesia de  
Lana en Jurisdiccion de la Villa de Regio  
de la de Zulaca en la de Guetaria todas  
ellas muy notorias y Conozidas y de las  
primeras pobladas de esta M. N. S. M.  
de Pan de Guipuzcoa y Villa de Monte  
y de la Casca Solara de Ibarra sita  
en la Ante Iglesia de Mallana del  
M. N. S. M. de Vizcaya que  
y qualm<sup>te</sup> tales notoria y Conozida lo q<sup>e</sup>  
sabe el testigo por haver oido decir y pasar  
asi sin cosa en Contrario =

6<sup>a</sup> A la Sexta = Dijo que sabe y es Constan  
te p<sup>er</sup> q<sup>e</sup> notorio q<sup>e</sup> Jucan ocho Casas y Cada una

El Mas Don Como cada uno de los Señores Comor  
dos de notorios Señores Dalgos de Danzga y  
de las Antiguas poblaciones de esta dha  
Paor. Señorio de Viscaia y Villa de Oñate  
por Cuya Causa á los Dependientes y  
Omnipotentes de ellas Como lo son los ar  
ticulantes que se les han guardado y  
guardan los onores franqueras libertades  
y Exemciones de q. solo gozan los Señores  
Dalgos de Danzga sin q. Jamas los arti  
culantes sus Padres Abuelos Padres y  
Matreros y otros sus quattos Viz abuelos  
y Demas antepasados hayan Contu  
buido en pechos ni otros males persona  
les ni otros en q. suelen Contubuir  
los hombres Natos y en esta posesion  
de q. quasi han estado y usan los articu  
lantes pu. quietta pazifica y continua  
y Continuan. Sin Contradission alguna  
gozando los onores de la Republica por  
los Señores de otros Dalgos donde han vivu  
do y tenido sus Naves reputando se así  
los articulantes sus Padres Abuelos

57  
Dalleanos y Matreanos Como los Señores  
sus antepasados Comunitate por su y  
notorio por ordinacion de esta dha Paor  
Señorio de Viscaia y Villa de  
Oñate y Dependientes Cada uno de ellos  
Respectuam. de las dhas cosas y cosas sin  
que Jamas se haia visto oido ni enten  
dido de ellos ni alguno de ellos q. haia tenido  
ni tengan origen de otra parte fuera  
de esta Paor. Señorio de Viscaia y Villa  
de Oñate y lo sabe el testigo por haver lo  
visto oido y entendido sea y pareca así  
y tener de ello entera y perfecta noticia  
de diez. Veinte. treinta. quarenta. cinquenta  
y mas años á esta parte y de tanto tpo  
y memoria de hombre no le en Contradiss.  
Especialm. de Juan de Dios su Padre y  
de su tpo q. fue oca de esta dha Villa  
habia treinta años q. en su oca de  
de setenta y seis q. el mismo oca de  
á dias maiores y mas años q. ellos  
lo oca tambien á los Juos sin q.  
hubiese visto oido ni entendido Jamas  
cosa en Contradiss. y si la hubiese hauido

La suplica de terrigo y no pudiese y hon-  
rar por su continua avaricion y mo-  
rada en la Casa de Comon de Alarcoba  
sitta en su jurisdiccion de la villa y me-  
dia legua de distancia a la poblacion  
de la dicha villa de Mondragon y responde =

7a A la setima Dixo que sabe y es cons-  
tante pu. y notorio q. los articulos  
por las causas de las dhas por si y los dhas  
sus Padres Abuelos Patreanos y Matreanos  
y demas sus antepasados son de linage  
notorio de sangre Christiana y son lim-  
pios de toda mala raza de Judios y  
Agotes y Carniceros por el sumo oficio  
de la Inquisiccion y de otra mala raza  
Reprobada y conseqüentem. de los articu-  
los y todos sus antepasados de sus  
antepasados son y fueron admitidos a los  
Aumentos y oficios onozificos  
de paz y guerra donde han vivido y go-  
zados como los demas Cavalleros nobles  
de linage de sangre de la villa y  
otras donde han vivido y por tales son  
hauidos y tenidos y comunm. Reputados

58-  
Sin Cosa en contrario y le responde =

2o A la novena y ultima pregunta = Dixo  
q. todo lo q. leen de oficio de la villa  
y lo q. sabe pu. y notorio pu. por y fama  
y comun opinion de cargo del criman-  
te de la villa echo en q. de a fiamo Partidos  
y lo fiamo y en fee de ello yo el es-  
cribano

+ Martin de la Torre Escrivano

Lorenzo de Larraga

El Dn. Domingo de Alarcoba testifi-  
go presentado y jurado siendo llama-  
do al theora de oficio Inquiriccion  
Dixo y depuso lo siguiente =

3o A la primera pregunta = Dixo q. como  
de las partes litigantes y tiene noticia  
de su pleito y responde =

4o A las preguntas reales = Dixo sea de diez  
de Bettona y seis años por lo mas o menos  
no le acuerda de ninguna de las partes  
litigantes ni le comprenden las demas  
preguntas reales a la ley q. le ha sido  
lehas =

2.<sup>a</sup> A la Segunda = Dijo q. sus y es con-  
tante p. y notorio que los dho Joseph  
Carlo Lorenzo y Pedro de Vissaraí her-  
manos son hijos leg. de Juan de Vissa-  
raí y Inesa de Huaraua su muger y el  
dho Juan de Vissaraí suplico oírlos lo  
es también hijo leg. de Juan de Vissaraí  
maior y Mariana de Huaraua. su leg.  
muger todos vecinos de esta dha Villa y  
unos y otros respectivamente por tales sus  
hijos leg. es causa por causa y cau-  
caon a los articulantes durante el  
matrim. de dho sus Padres respectivos  
llamandoles sus hijos y esposas a aquellos  
Padres y Madres sin que jamas el tercio  
haya visto oído ni entendido cosa en  
contrario lo qual sabe de vista y de  
pu. y notorio y amano abundant. se  
Remite a las partidas de Bautismos  
y Casados =

3.<sup>a</sup> A la tercera = Dijo q. por publico y noto-  
rio sabe que los dho hijos articulantes  
son hijos leg. por parte paterna de

57  
Juan de Vissaraí el maior y Mariana.  
de Huaraua su muger vecinos q. fueron  
de la dha Villa de Huaraua a q. no cono-  
zio el tercio pero por oídas y notorias su-  
sabe q. fueron tales hijos y muger y  
Abuelos Paternos de los dho articulantes, y  
que por la línea materna sabe el tercio  
de vista y de pu. y notorio fueron los arti-  
culantes hijos leg. de Juan de Vissaraí  
el maior y sus tres hermanas de Domi-  
go de Huaraua y sus tres mugeres:  
3.<sup>a</sup> de Huaraua y Ana de Lina su muger:  
El dho Juan de Vissaraí el menor de Pedro  
de Huaraua y Maria de Sulaica la suya  
todos quatro vecinos q. fueron de esta dha  
Villa a q. el tercio conoio de vista abla  
y conuicia. y amano abundant. en su  
de la dha presión toda al thenor de esta que  
quinta se Remite el tercio a las partidas  
de Bautismos de su Patron y Responde =

4.<sup>a</sup> A la cuarta = Dijo q. los dho cinco arti-  
culantes son hijos leg. por parte  
de la línea Paterna de Santiago de Vissaraí

Antonina de Sazacalde su muger de  
fran, de Sazacalde y Juliana de Bengoa  
cada uno todos señores de su propia villa de Sazacalde a quienes no conozco el  
territo pero por otras cosas mayores lo  
sabe q. fueron tales sus abuelos Paternos  
de los articulares sin q. el terrizo haia  
oido cosa en contrario =

5<sup>a</sup> A la Junta = Dijo q. los otros cinco ar-  
ticulares como tales nietos y nietos  
de los otros sus quattos abuelos  
Paterinos y Maternos Respectivos son  
descendientes y descendidos por linea  
Recta de Varon de las Casas Solares de  
Cuzani sita en la Ante Iglesia de An-  
naya del Valle de la Sierra de la de  
Bengoa, sita en el Lugar de Ojala  
en su jurisdiccion de la otra Villa de San-  
ta Cruz de Sazacalde sita en su jurisdic-  
cion de la Villa de Ojala de Sazacalde en la  
Ante Iglesia de Bedora del otro Valle  
de la Sierra de la de Sazacalde en el Lugar  
de Ojala en su jurisdiccion de la Villa de

22<sup>a</sup> A la Junta = Dijo q. los otros cinco ar-  
ticulares como tales nietos y nietos  
de los otros sus quattos abuelos  
Paterinos y Maternos Respectivos son  
descendientes y descendidos por linea  
Recta de Varon de las Casas Solares de  
Cuzani sita en la Ante Iglesia de An-  
naya del Valle de la Sierra de la de  
Bengoa, sita en el Lugar de Ojala  
en su jurisdiccion de la otra Villa de San-  
ta Cruz de Sazacalde sita en su jurisdic-  
cion de la Villa de Ojala de Sazacalde en la  
Ante Iglesia de Bedora del otro Valle  
de la Sierra de la de Sazacalde en el Lugar  
de Ojala en su jurisdiccion de la Villa de

6<sup>a</sup> A la Junta = Dijo q. sabe y es constante  
que y notorio q. las dhas ocho Casas y cada  
una de ellas son como cada uno Solares como  
ellos demorados. Uno de ellos es de Annaya y  
de las antiguas poblaciones de esta otra  
de la Sierra de la de Bengoa y de Ojala  
por cuya causa a los dependientes y otros  
nietos de ellas como lo son los articulares  
que se les han guardado y guardan los on-  
ces y franquicias libertades y exenciones  
de q. solo gozan los hijos de los de Bengoa  
sin q. jamas los articulares sus Padres



Abuelos Patreanos y Matreanos y otros sus  
quattro Visas de los y demas ante pasados  
hayan Contradición en pechos ni otros males  
personales ni otros enq. suelen Contradición  
los hombres Claros y en esta poseenon Vel  
quan han estado y estan los articulos  
pu. quietta pazifica y Continuan. Sin  
Contradición alguna gozando los Omnes  
de la Republica pribativa de ellos.  
Dalgo han visto y tenido millares de  
puttando de los articulos sus Padres  
Abuelos Patreanos y Matreanos como los  
demas sus antepasados y comunon.  
por pu. y notorio por oscuridad de esta  
dha Pcia, Señorio del Vizcaya y Villa de  
Ormaiztegui dependientes cada uno de ellos  
Respectivamente, de las dhas Casas de las  
sin q. Jamas se haya visto oido ni en  
tendido o ellos ni a alguno de ellos q. haya  
tenido ni tengan opinion de otra parte  
fueras de dha Pcia, Señorio del Vizcaya  
y Villa de Ormaiztegui y lo sabe el terrigo  
por haverlo visto oido y entendido de  
y pasado an y tener o ello. entera y

perfecta noticia, de diez. Venue. tan  
ta, Juadenta Languenta y mas años a  
estraxarte y de tanto tpo q. memoria de  
hombre no es en Contradición. Especialm.  
de Juan, de los cargados de Padre y a dha  
to Verino q. fue de esta villa habia trece  
tantos años que musio de esta y de otra  
q. el mismo día deca a sus maiores y mas  
imortales y q. ellos lo oieron tambien  
a los Juos sin q. hubiese visto oido ni  
entendido Jamas cosa en Contradición y se  
la hubiese hauido la supera el terrigo  
y no pudiese y gozara por su Continua  
abitar. y morada en la Carexia llamada  
de Arubia dha en su dha, de esta villa  
media legua de distancia a la poblacion  
de la dha Villa de Montazon y Reparde=  
A la dha Pcia = Dico q. sabe y es Con=  
tante pu. y notorio q. los articulos  
por las Casas Reseidas por si y los dhas  
sus Padres Abuelos Patreanos y Matreanos  
y demas sus antepasados son como Dalgo  
notorio de dha Curiano Vano Limp.

octava mala para de Judios, Abores  
y Carnizado por el Santo Oficio de la In-  
quisicion en dotta mala de la N<sup>ra</sup>  
Cada y Consequenter, los articulos  
y todos sus ante pasados de duros expres  
dos son y fueron admitidos á los quintam<sup>to</sup>  
y Oficios onoficos de paz y guerra donde  
han vivido y gozaban como los demas ca-  
ualleros no les ha sido dalgó de danga  
de la d<sup>ta</sup> y otros donde han vivido y por tales  
son hauidos y tenidos y comun<sup>te</sup> reputados  
sin cosa en contrario y Responde =

1<sup>a</sup> A la noventa y primera p<sup>ta</sup> = Dijo q<sup>to</sup> todo lo  
q<sup>to</sup> lleuado y depues es la voz, d<sup>ta</sup> y la  
p<sup>ta</sup> y notorio p<sup>ta</sup>, voz y fama y comun  
Opinion de cargo del d<sup>ta</sup> y lleuado echo  
en q<sup>to</sup> se afirma y no afirma por no aver  
y en fee del d<sup>ta</sup> firme y o el es =

Antem

Don Lorenzo de Larrea

Al dho Juan del Quinto tiempo presentado

El Juado S<sup>no</sup> examinado por el che-  
nox de las preguntas p<sup>ta</sup> y tales oc-  
taua y Ultima de dho. y notorio  
para las q<sup>to</sup> fue presentada = Dijo y depu-  
so lo siguiente =

1<sup>a</sup> A la primera = Dijo que conoce á las  
partes de dho. y tiene noticia de dho.  
tales = A las preguntas tales de la ley = Dijo sea  
de dho. de dho. y sea años por lo mas  
menos y q<sup>to</sup> no le comprenden en dho. tales  
de la ley, y Responde =

2<sup>a</sup> A la octava = Dijo q<sup>to</sup> Juan de dho. y  
de dho. y Domingo de dho. y  
Joseph de dho. vecinos de la Villa de  
Madraxoa á q<sup>to</sup> y á cada uno de ellos con el  
motus de dho. natural de dho. y Res-  
ponde en esta dho. Villa lo conoce de dho.  
trato y comunica. y en la misma dho.  
conoce de dho. de dho. y Joseph de  
dho. y Juan de dho. y Domingo  
de dho. y vecinos de dho. Villa todos  
de dho. terreros q<sup>to</sup> han depues en esta dho.  
dho. el terrero de dho. y notorio q<sup>to</sup> todos ellos  
son no les ha sido dalgó de danga y persona

honradas de buena vida opinion fama  
y reputacion y tales de sus dchos y deposiciones  
merecen entera Fee y Credencia y Como a  
tales se ha dado sin Cosa en Contrario =

9<sup>a</sup> A la novena y Ultima pregunta = Dijo q  
todo lo q. dha dho es Cavidad, pu, y notoria  
ca<sup>ca</sup> voz y fama y Comun opinion por  
el Jurant<sup>o</sup> que lleva echo en q. se afirma  
Ningun y lo mismo y en Fee de ello y de las =

(Not)  
Juan de Equibide  
Lorenzo de Sarraga

Dijo Joseph de Lloza testigo presentado  
y jurado siendo examinado por el thenor  
de las preguntas heales, octava y Ultima pre  
guntas de dho. Interrogatorio para las q.  
fue preguntado = Dijo q. despues lo siguiente

10<sup>a</sup> A la primera pregunta = Dijo que conoce  
a las partes litigantes y tiene noticia  
de lo pleuro =

heales A las preguntas heales de la ley, dijo sea  
de todo de quarenta y dos años poco mas  
o menos y q. no le comprenden las demas  
excepciones de dha ley =

8<sup>a</sup> A la octava = Dijo q. Juan de Oro, Do  
mingo de Guadi, Melchor de Aldecaraval  
Joseph de Veistregui, vecinos de la Villa de  
Mondragon, Ignacio de Echuaquia, Don  
go de Ascauquia, Joseph de Virelay, y Martin  
de Alcaro Juve vecinos de esta dha Villa a q.  
y a cada uno de todos ellos los conoce el testigo  
de dha Villa y comunican y son  
testigos q. han de puestas en esta pleura  
sabe el q. depona de pu, y no tiene q. todo  
ellos son nobles hijos de algo notorios de

Sanose y personas honradas de buena  
vida Conformes fama y opinion y tales  
de sus dchos y deposiciones merecen  
entera Fee y Credencia y Como  
a tales siempre se ha dado sin que  
el testigo haya visto oido ni enten  
dido Cosa en Contrario y Responde =

9<sup>a</sup> A la novena y Ultima pregunta = Dijo

que todo lo q. dize dho y depuesto es la  
Verdad y lo q. dize p. y notorio p. voz  
y fama y comun opinion socorro de su  
xamercio q. Nueva echo en q. se afirma y no  
firmo p. no saues y en q. de ello firmo  
yo el es =

Ante mi

Lorenzo de Sanza

Yo Juan de Villan terrizo presentado y  
cuando siendo examinado por el teniente de  
las preguntas reales, octava y ultima de  
interrogatorio para las q. fue presentado  
Dijo y depuso lo siguiente =

1.<sup>a</sup> A la primera pregunta = Dijo q. conoce a las par-  
tes litigantes y tener noticia de sus pleitos =

2.<sup>a</sup> A las preguntas reales de la ley. Dijo  
ser de edad de quaxenta y ocho años poco  
mas o menos y q. no le comprenden las de-  
mas excepciones de la ley =

3.<sup>a</sup> A la octava Dijo que Juan de Oro Do-  
mingo de Guadi Alcazar de Alcazar de

Joseph de Ventegui Vecino de la Villa  
de Mondragon, Ignacio de Chaurra, Do-  
mingo de Ascargorta, Joseph de Cue-  
cas, y Juan de Alcazar Vecinos de  
la Villa de Guada. A los q. cada uno de ellos  
ellos los conoce el terrizo de Vista tanto  
y comunicacion y son terrizos q. han  
depuesto en esta Informacion que el q.  
depone de publico y notorio que todo  
ellos son nobles y de ilustre linaje

de honra y personas honradas de buena  
vida costumbres fama y opinion  
y tales que sus dho y deposiciones me  
acreden entera fe y credito y como tales  
sere sea dado sin q. el terrizo haya visto oido  
ni entendido cosa en contrario y responde =

4.<sup>a</sup> A la ultima pregunta = Dijo q. todo lo q. dize es  
la Verdad y lo q. dize p. y notorio p. voz y fama y comun  
opinión socorro de su xamercio q. Nueva echo en q. se afirma  
mayno firmo q. no saues y en q. de ello firmo yo el es =

Ante mi  
Lorenzo de Sanza

Diego Ignacio de Sotomayor testigo presen-  
tado y jurado siendo examinado por el  
término de primera Sala Octava y 2<sup>a</sup>  
toma preguntas de dicho interrogatorio  
para las q. fue presentado Dijo y depuso  
lo siguiente =

1<sup>a</sup> A la primera pregunta = Dijo q.  
conoce a las partes litigantes y tiene no-  
ticia de sus pleitos =

2<sup>a</sup> A las preguntas hechas de la ley = Dijo  
sea de edad o de quinquenta años poco más  
o menos y q. no le comprenden las demás  
excepciones de la ley =

3<sup>a</sup> A la octava Dijo q. Juan de Oro, Do-  
mínguez de Guadalupe Melchor de Alvarado  
Joseph de Viquez y Verinos de la Villa  
de Almoragon Ignacio de Chauarria Do-  
mínguez de Alcaraz y Joseph de Velaz y  
Juan de Alcora Juan Verinos de la Villa  
de la Villa a q. y a cada uno de todos ellos lo  
conoce el testigo de una parte y Comu-  
nicacion y con testigos q. han depuesto  
en esta Informacion, sabe sig. Depone  
y pu. y notorio q. todos ellos son nobles

Hechos Dado notorio de Sanzae y perso-  
nas honradas de buena vida Costumbres  
fama y opinion y tales q. sus dho. y de-  
posiciones merecen entera Fee y Credi-  
to y como a tales se ha dado sin  
que el testigo haya visto oído ni enten-  
dido cosa alguna contraria y Responde =

4<sup>a</sup> A la novena y última pregunta = Dijo que  
todo lo q. lleva dho. y depuesto es la verdad  
y lo q. sabe pu. y notorio pu. de los y fama  
y Común o opinion de todos del Juzam.  
que lleva echo en q. se afirma y no afirma  
poco o saues, y en Fee de ello afirma y o las =

Hartem

Señor de Sanzae  
39

D. Juan Beltrán de Gracia y Murua  
 Alcalde de Jura de esta N. de Segura  
 y su jurisdicción. Por el R. mo. Señor D. Diego de  
 Hago. Saver a los Señores Curas de las 13.  
 Parroquias desta v.ª y fuera de ella y  
 sufraganeas, a quienes estan  
 Carta Excitatoria y Suplicatoria repre-  
 sentada y pedido su cumplimiento, que ante-  
 mi y testimonio del m.º Prescripto es. se  
 trató pto sobre la pte. de algunas  
 de las de los Señores Don Joseph, Carlos, Don  
 Pedro de Nisana, Hermanos, y Juan  
 de Nisana Parro de ellos naturales de  
 la Villa de Mondragon, en contradic-  
 xio Juicio con el Consejo de los Cavalleros  
 nobles de esta dha. Villa, y en su  
 nombre con D. Juachin de Aguirre y Ama-  
 sa, su Síndico Procurador, y en el dho. pto.  
 por parte de los dhos. Joseph y Consortes,  
 sea pedido, que para la saca de las parti-  
 das y asientos de Bautizados Casados y  
 Belados en dhas. Parroquias, despachen

Las Exco[n]stituciones que p[er]iere necesarias: en  
cuya Vista mande ~~debrar~~ la presente  
N[ost]ra Real C[om]andante p[ro]videncia q[u]e  
siendo requeridos por parte de los suso-  
dichos manden enviar los Libros de las Pau-  
tuadas Casados y Belados, En sus Iglesia-  
s y sacar de ellos las partidas que los suso-  
dichos Señalaren por testimonio de qualq[ui]e-  
quier de sus Mage[stades] Constantes ante todas  
Cosas haverse Citado para el efecto al dho  
Síndico Dho Gral. lo ha[n]se al tanto. fe-  
cho en Oaxaca a 19 de Mayo de mill e setecientos y once  
Yo el Sr. Dho J. B. de S. Juan. = 10 =

Yo el Sr. Dho J. B. de S. Juan.  
Yo el Sr. Dho J. B. de S. Juan.  
Yo el Sr. Dho J. B. de S. Juan.

Yo el Sr. Dho J. B. de S. Juan.  
Yo el Sr. Dho J. B. de S. Juan.  
Yo el Sr. Dho J. B. de S. Juan.

67  
Síndico Dho General desta Villa y su  
Consejo para que b[en]a combenir a su  
dho Seallo presente en la Casa de las  
habitacion del Señor D. Miguel An-  
tonio de Aldata Cura y Beneficia-  
do de la Iglesia Parrochial de Santa  
Marina de Oaxaca desta Villa.  
Mas nueve horas de la mañana del día  
seis del corriente mes albrer Compul-  
sar Corregir i concertar las partidas  
de Particadas Casados y belados en  
dha Iglesia y que se notaren las dhas  
partes y de dho p[ro]pósito i[n]ta para  
las demas partes que combengan y el  
dho Síndico sedio por citados de que  
do fue y forma

Yo el Sr. Dho J. B. de S. Juan.  
Yo el Sr. Dho J. B. de S. Juan.  
Yo el Sr. Dho J. B. de S. Juan.

Yo el Sr. Dho J. B. de S. Juan.  
Yo el Sr. Dho J. B. de S. Juan.  
Yo el Sr. Dho J. B. de S. Juan.

cumpla y execute su honor y en su consecuencia las que que  
dio la hora asignada de este dia puso su mano de manifi  
esto los libros de Bautismos de Casaca Velada en dha  
Iglesia y en vno de ellos que tubo principio el año pasado  
de mil e sesientos y cinquenta y nueve. Digo mil e ses  
cientos y veinte y tres y se finalizó en el demil e sesientos  
y setenta y en el folio siguiente. Buena las dhas partes

En quatro dias del mes de Septiembre de mil e sesientos  
y cinquenta y seis años en presencia de mi el Cura Nro  
Abuelo mayor de Aguirrain Pedro de Yungotia hijo leg. de Pe  
dro de Yungotia y Maria de Sisoncia su mujer  
y Maria perez de Zulaca hija leg. de Joseph  
Zulaca y Maria de Sauguequi habiendo expresado  
y prescrito todo lo que manda el Santo Concilio  
decanato contraeron como matrimonio habiendo  
expresado sus voluntades en presencia de mi el dho Cu  
ra y testigos y p[re]sencia escrita y este dia recibieron las  
Santas Relaciones y bendiciones nupciales si[er]v[ie]ndo  
presentes por testigos Esteban Abad de Ynaza  
Juan perez de Basterica Juan de Zalduayo  
tres muchos vecinos desta Villa = fecha en Yungotia  
el Vicario Martin de Aguirrain =

Bap. mo de Sta  
Ana de Guia  
y Bazarria =

68-  
En mismo en otro libro que tubo principio el año pa  
sado de mil e sesientos y cinquenta y nueve y en el  
de mil e sesientos y noventa y tres al folio  
de cinquenta y tres de la dha Villa particida del  
thema Sig. =

En once dias del mes de Mayo de mil e sesientos  
y setenta y tres años. Bautizado yo D. Juan  
Ignacio de Olavaga Cura p[ro]p[ri]o de la Iglesia  
Parochial de Santa Marina de Onzenda de Sta  
Ana de Guia Yungotia hija leg. de Pedro  
Celia Yungotia y Maria de Zulaca su mujer  
los Abuelos Paternos Pedro de Guia Yung  
otia y Maria de Sisoncia la Materno  
Joseph de Zulaca y Maria de Sauguequi señores  
Padres Gaspar de Sauguequi y Mariana pe  
rez de Olavaga = Yo firmo D. Juan Yona  
do de Olavaga =

Bap. de Ines  
de Bazarria =

En el mismo libro al folio siguiente y en  
ocalla de la particida del Thema Sig. =  
En diez y ocho dias del mes de Agosto de mil e  
sesientos y ochenta y cinco años yo D. Juan  
Ignacio de Olavaga Cura p[ro]p[ri]o de la Igle  
sia Parochial de Santa Marina de



Expusieron Dauptre a Ynesa de Barzabal hura  
ter. de Domingo de Barzabal y adifunto y  
de Ana de Luis su muger los doctores Paternis  
Domingo de Barzabal y Juan de Barzabal  
los Moxinos Juan Garcia de Luis y Maria  
de Olalde fueron Padrones Juande Olalde  
y Juan de Barzabal y lo firmo D. Juan P.  
de Olalde

En onces de Casador que tubo principio el  
año pasado de mil Setecientos y setenta y noy  
se finalizó el de mil Setecientos y siete y cinco al  
folio setenta y ocho B. Segunda partida de  
el thenex

Casam. de Manuel  
de Vizarri y Ines  
de Barzabal

en diez y siete de Agosto de mil Setecientos y  
ocho habiendo precedido las admonestaciones  
de lo que el Santo conxilio de Trento y no haue  
nada de contrario y impedimento alguno se des  
pacharon por palabras expresse segun ordena  
la Santa Madre Iglesia en presencia de  
mi el Cura y de los Manuel de Vizarri  
huero ler. de Juan de Vizarri y de Ma  
Ana de Vizarri su muger naturales de la  
Cia de Mondragon y Ynesa de Barzabal

huera ler. de Domingo de Barzabal y Ana de  
Luis su muger Ynesa y naturales de esta Cia  
y Parrochianos de Santa Marina de ella fueron  
testigos Antonio de Yaguare Paternis de Alca  
eta Juan de Luis Joseph de Liza y otros  
en fee dello firmo D. Bernardino de Galla  
tegu

En la margen de la partida de suso se alla una nota  
de el thenex Siguiete

Volag. de D. Manuel  
de Vizarri y  
su muger

Manuel de Vizarri y Ynesa de Barzabal Casam.  
de Belarones indies y de Agaro de mil setec.  
y tres y lo firmo D. Bernardino de Galla  
tegu

En el mismo libro al folio sesenta y dos B. yro.  
se alla otra partida de el thenex Sig.  
te

Casam. de  
Juan de Vizarri  
y Maria de  
de Barzabal

In Catorze de Abril de mil Setecientos y cinco  
de Don Justin de Eguana Cura Coda  
y Don Benigno de la Iglesia Parroq.  
de Santa Marina de Olindio precedidas  
las admonestaciones que dispone el Santo  
Conxilio de Trento asu al matrimonio  
que por palabras expresse contraeron

Juan de Vasquez h<sup>no</sup> de Juan de Vasquez y  
Manana de Erasmi vecinos de la Villa de Mondragon  
y Manana de Ybarcortia h<sup>no</sup> de Pedro de  
Ybarcortia y Manana de Zulaica fueron testigos  
de las nupcias de Sebastian de Echegarai y Joseph de Sana  
naga todos vecinos de Vergara y lo firmo D.  
Agustin de Guisasa

En este libro al folio sesenta y nueve B. se halla otra  
partida del tenor siguiente

Del ay. de los señ.  
Juan de Vasquez  
y su muger

En treinta de Enero de mil Setecientos y ocho  
de Vasquez h<sup>no</sup> de Juan de Vasquez  
y Manana de Erasmi su muger vecinos  
ynaturales de la Villa de Mondragon y  
Ana de Ybarcortia h<sup>no</sup> de Pedro de  
Ybarcortia y Manana de Zulaica sumu  
dos vecinos ynaturales desta Villa recibieron  
las nupcias matrimoniales como manda el  
Consejo de Indias y la Santa Madre y de  
su asistencia yo D. Agustin de Guisasa  
Cura Coadjutor y beneficiado de la  
Parrochial de Santa Maria de Guisasa

70  
contestigos que se hallaron presentes Juan Baup.  
Ybarcortia Bantiao de Ori Joseph de Lizaso  
y otros y en fe de ello firmo D. Justino de Guisasa

Y en otro libro que impreso el año pasado de mil  
Setecientos y noventa y quatro y se finalizó en de  
mil Setecientos y diez y seis al folio ciento  
veinta y tres y ciento y quarenta y dos B. se halla  
setenta y ocho y ciento y noventa y nueve se hallan  
las partidas siguientes

Del ay. de los señ.  
Juan de Vasquez  
y su muger

En cinco de Enero de mil Setecientos y diez y  
seis de Vasquez h<sup>no</sup> de Juan de Vasquez  
y Manana de Erasmi su muger vecinos  
ynaturales de la Villa de Mondragon y  
Ana de Ybarcortia h<sup>no</sup> de Pedro de  
Ybarcortia y Manana de Zulaica sumu  
dos vecinos ynaturales desta Villa fueron testigos  
de las nupcias matrimoniales como manda el  
Consejo de Indias y la Santa Madre y de  
su asistencia yo D. Agustin de Guisasa  
Cura Coadjutor y beneficiado de la  
Parrochial de Santa Maria de Guisasa

Bap. mo de V. de V. yo D. Bernando de Gallategui Curapio  
de la Parochial de Santa Marina de Aron  
do a Joseph hijo leg. de Manuel de Vissari  
y Ynesa de Zarabal su muger Abuelo Pa  
trino Juan de Vissari y Mariana de Aras  
ti su muger Vinos y naturales de la Villa de Mon  
ragon Mateo Domingo de Zarabal y  
Ana de Luis su muger naturales desta Villa  
fueron Padrinos Antonio de Teaguine Menor y  
Sara de Belastegui en fe de ello firmo D. Du  
nardo de Gallategui

Bap. mo de V. de V. yo D. Bernando de Gallategui Ojaso Curapio  
de la Ylesia Parochial de Santa Marina de Ar  
on de esta Villa de Vergara bautise a Carlos  
hijo leg. de Manuel de Vissari y de Ynesa de  
Zarabal su muger Abuelo Paterno Juan de  
Vissari y Mariana de Arasti su muger natu  
rales de la Villa de Mondragon Mateo Do  
mingo de Zarabal y Ana de Luis su muger  
naturales desta Villa fueron Padrinos Ju  
sepe de Teaguine y Josepha de Aparceta en

fe de ello firmo = D. Bernando de Gallategui

Bap. mo de V. de V. yo D. Bernando de Gallategui  
Curapio de la Ylesia Parochial de Santa  
Marina de Aron do a Lázaro hijo leg. de Ma  
nuel de Vissari y de Ynesa de Zarabal  
su muger Abuelo Paterno Juan de Vissari  
y Mariana de Arasti su muger naturales de la  
Villa de Mondragon Mateo Domingo de  
Zarabal y Ana de Luis su muger Vinos  
que fueron desta Villa fueron Padrinos Lázaro  
de Zugastibal y la Señora Ana María de  
Zarabal en fe de ello firmo = D. Bernando

de Gallategui =  
En el libro que tubo principio el año pasado  
del presente y se refiere en el demit  
de los yndios y quatro y en el folio diez y seis  
de esta se alla otra partida de theta siguiente =

Bap. mo de V. de V. yo D. Pedro de Guiana Presbitero baptizo  
a Pedro hijo leg. de Manuel de Vissari y de

Ynes de Ybarra su muger Abuelo Lorenzo  
Juan de Cruzan y Mariana de Urasti su muger  
naturales de la Villa de Mondragon Naterno  
Domingo de Ybarra y Ana de Sanz su mu-  
ger naturales de esta Villa fueron Padriños An-  
tonio de Ymasa y Magdalena de Orata infan-  
tulo su hijo y el Cura propio de Santa Marina de  
Orata Don Bernardo de Gallategui  
Con quedan las dhas partes de uso compul-  
sadas con sus originales que quedan en dho libro  
y estos empoderados de dho cura Don M<sup>o</sup>  
Antonio de Aldata y Don Juan y Felimon de  
Cano Concejales y concertados y con Remision a  
dho libro y de pedimento de las partes las dhas y fe-  
me dhas dias y año =

Don M<sup>o</sup> Antonio de Aldata  
Don Juan y Felimon de Cano  
Don Lorenzo de Ybarra

En la villa de Bergara a siete dias del mes

72-  
d. del. de mill setenta y tres de Ocho de  
dipartimento de las partes que en forma  
de dho dho de Aguirre sindico P<sup>o</sup> Nat.  
del concejo de la villa de Mondragon noble hijo  
dalgo de esta dha villa p. que si venier  
to se fuese se halla presente al presentarse  
y concurra las partes que fueren sentada  
las por dhas partes en las casas de los  
Nauitod. y mirada de dho dho de  
Zarauzi cura de la dha villa de  
Lanzual de S. Juan de B. de las dhas  
de Mondragon el dia nueve del mes  
de mayo a las nueve horas de mañana  
en el dho dho puesto y hora p. las dhas  
partes que concurran. De dho sindico  
de dha villa de Mondragon Juan y Felimon  
de Cano Concejales y concertados y con Remision a  
dho libro y de pedimento de las partes las dhas y fe-  
me dhas dias y año =

Don M<sup>o</sup> Antonio de Aldata  
Don Juan y Felimon de Cano  
Don Lorenzo de Ybarra  
En la villa de Bergara a siete dias del mes



Gen'l libro de casado y viduas  
 de esta d<sup>a</sup>. Parra de d<sup>n</sup> Juan  
 Parra que tubo principio en  
 de mill quatrocientos y ochenta  
 y tres en el de mill seiscientos y  
 ochenta y siete al folio tres  
 y cinquenta y siete de las  
 paginas del tomo seg<sup>o</sup>. —

Partida de don de ...  
 casado de ...  
 de ...  
 de ...  
 de ...

de Fran. de ...  
 con palabras de  
 presente que hacen ...  
 matrisones en ...  
 de mill y seiscientos y sesenta y ochos  
 años havidos y heredados ...  
 de las que ...  
 de las ...  
 de las ...  
 de las ...  
 de las ...

74

y otros muchos, y para que conste  
 de la verdad firmamos en dho. dia mes  
 y año de mill seiscientos y sesenta y  
 ochos = El Comisario don Juan Parra.  
 Merchades y ochos =  
 Concuerdan estas Partidas con sus  
 originales que se hallan en los libros  
 y folios que son ... y con relacion  
 a dho. de par. de Joseph de ...  
 en el y conatos lo firmamos en  
 dho. dia mes y año ...

*Entes...*  
*Antonio...*  
*Agroal Ventura*  
*Arrechu*

Joseph, Carlos, Lorenzo, Pedro &  
 Ursara hermanos y Juan Ursara  
 menores endras: En el pleito de nra pte  
 on D. Valguia con el Consejo de los Caua-  
 leros Nobles de los dalgos de esta villa de ve-  
 gaza y en su nombre con D. Manuel de  
 Lezaola y su sindico Don Xp. Gual.  
 Ante vmo haremos la presentacion de las  
 probanzas que hemos echo al thenor de  
 nra articulado de preguntas y diligen-  
 cias que para la justificacion de nra descenden-  
 cia hemos solicitado en virtud de loor-  
 to a vmo.

Por tanto pedimos y suplicamos a vmo  
 las sea por presentadas y mande hacer su  
 publicacion que todo es Justicia que la pe-  
 dimos con costas. H=

Carlos de Ursara



Presentada Contas p<sup>o</sup>manzadas q<sup>o</sup> se  
se y se da por hecha la publicacion de ellas, q<sup>o</sup>  
todo semana de a tres. a la otra parte  
semanando asi Et. D<sup>o</sup> Juan Fran. de  
Dularte seg. de su q<sup>o</sup> fuerd<sup>o</sup> maxio de  
esta villa de Vera. En ausencia del p<sup>o</sup>  
procurador en ella, a suite de Menes  
semil. sacos. q<sup>o</sup> taenra y nueve

Dularte

Entom

en  
Nota  
Domingo de Laxar  
Marilla de Vera. El d<sup>o</sup> de  
año d<sup>o</sup>hos. Loeb. no de peim. de  
lei q<sup>o</sup> notifique la p<sup>o</sup>ta. q<sup>o</sup> auto p<sup>o</sup>se  
dente. q<sup>o</sup> sus efectos. En su p<sup>o</sup>ta. a  
D<sup>o</sup> Juan de Laxar y Sili Sindi  
co. no. q<sup>o</sup> tal de esta villa de Vera. Consejo  
seg<sup>o</sup> de fe q<sup>o</sup> firmo

Laxar

3

Joseph, Carlos, Lorenzo, y Pedro de Musari  
hermanos y Juan de Musari menor residen  
tes en esta Villa de Vergara, en el pleito de ma  
filiazion de D<sup>o</sup> Manuel con el Consejo de los Cavalle  
ros nobles h<sup>o</sup>sdalgo de esta villa de  
y en su nombre con D<sup>o</sup> Manuel de Sizaola y  
Sili Sindi. Proi. q<sup>o</sup> tal de ella. Parecemos  
ante v<sup>o</sup>md como mas aia lugar y decimos que  
al thenor de n<sup>o</sup>ra demanda y articulado hemos  
probado con bastante numero de testigos ma  
res de toda la cesion sea h<sup>o</sup>sd los dichos asau  
nos los d<sup>o</sup>hos quatro heram. de Manuel de Musa  
ri y Ines de Barzabal su muger y nietos  
legitimos de Juan de Musari maior en dias y Ma  
riana de Barzabal la suya y nietos leg<sup>o</sup>  
posita misma linea Paterna de Santiago de Uni  
sari y Antonia de Barzabal de su muger, de Ju  
an de Barzabal y Mariana de Vergara su muger  
y nietos leg<sup>o</sup> por parte Materna de Domingo  
de Barzabal y Ana de Laxar todos vecinos



q. fueron de esta Villa y de la de Mondragon =  
Dño Iñigo Juan de Visarri menor endias  
su hijo lex<sup>mo</sup> de Juan de Visarri mayor endias  
as y Maria Ana de Argortia su muger y  
nieta lex<sup>mo</sup> por la linea Paterna de los dños  
Juan de Visarri el mayor y Maria Ana de  
Enxarri y su nieta lex<sup>mo</sup> por la misma linea  
Paterna de Santiago de Visarri y Antonia  
de Lizarraalde su muger de Fran.º de Enxarri  
y Miluna de Bengoa; y por parte Materna asi  
vien su nieta lex<sup>mo</sup> de Pedro de Argortia y  
Maria de Zubara vez. que fueron de esta Villa,  
por cuyos medios y de otros antepasados somos  
origenarios y descendientes de las Casas Solares de  
Visarri sita en la ante Iglesia de Menara  
el valle Mal de Lenz: De Lizarraalde  
en Jurisdiccion de la Villa de Oñate: De Enxarri  
en la ante Iglesia de Vedona del valle  
de Mal: De Bengoa en el lugar de Udala  
Jurisdiccion de la dha Villa de Mondragon: La  
de Lizarraalde en el lugar de Oxurtila Ju-  
risdiccion de la Villa de Argortia: La de Lizarra-  
alde de Arguoga: La de Zubara en la de Gueta  
ria todas ellas en esta M. N. y M. L. Prov.

77  
de Guipuzcoa y de la de Argortia sita en la  
ante Iglesia de Mallavia el M. N. y M. L.  
Senorio de Vizcaya: De notorios nobles hi-  
jos de alto e sangue y que como tales somos Chris-  
tianos vnos limpios de toda mala raza de  
Judios Moros y Leprosos por el s<sup>to</sup> oficio  
de la Inquisicion y de otra mala y reproba-  
da seta; y capaces para gozar los oficios ono-  
ríficos de por y guerra y sea admitido a los  
Ayuntam<sup>tos</sup> de esta Villa como los demas Ca-  
ualleros nobles hijos de ella y por lo consi-  
guiente sean asentados en el libro y matricu-  
la de ellos con sus nombres y apellidos con el origen  
de su descendencia y siendo necesario conde-  
ne a ello a esta dha Villa y su Consejo y a dho  
su sindico Pro<sup>curador</sup> G<sup>eneral</sup> =

A vna pedimos y suplicamos por sea y de-  
termine asi por sea de Justicia que la pedi-  
mos M. N. y M. L. Prov. de la Materna de los dños Juan de Visarri

Dño Juan de Argortia  
Dño Juan de Argortia  
Traslado a la otra parte para que dentro de diez dias  
de a legue lo que le combenga =

Don Juan <sup>f. 100</sup> Juan de Culete Honorable de Alcalá  
ordenada desta Villa de Vergara en su ausencia  
a ocho de Enero de mil seiscientos y treinta y nueve

Culete

Ante mi

not. en

Ante mi

En la Villa de Vergara a dia mes y año  
dho y es. de pedimento de la parte de su yndia  
la parte de su yndia y como precedentes para sus efectos en su  
persona de Don Juan de Culete y del Sr. Sindico  
Don Juan de Culete y del Sr. Sindico

Ante mi

En el Ayuntamiento de Vergara y del Sr. Sindico  
Don Juan de Culete y del Sr. Sindico  
Nobles Señores D. Diego de Vera Villa de  
Vergara en el Plazo de Alcabala y del  
Sr. Conde de Ursua y Conde  
de sus Señores y de sus naturales y de sus  
de la Villa de Vergara, Respondiendo lo  
necesario a su ultimo pedim. de la parte de  
su yndia. Como mas haia Culete y  
Dijo q. sin embargo de lo en contrario  
dho y alegado se debe proveer en lo  
y mandado como antes se haia proveer  
pedido en anterior q. se le deva dar por  
todo sual y favorable. Y por q. los testigos  
de los Contrarios son singulares y va  
nos no concluyen sus dho y deposicio  
nes a efectos de articulado y como  
se haia q. sea por los motivos q. dho en  
interesa tiene. Mas no se  
de admitir los dichos alegos  
de los oficios onosificos de la yndia  
y menos admitidos en el asiento de  
Don Diego de Vera y de su yndia

queban como se Agiere la ydentidad a su  
ouren y dependencia q. no sea otra p. tendi  
entre de las Calidades q. p. d. aian por su d.  
granda y articulada y lodemas q. tener  
deducido y alegado = D. todos los q. y demas  
favorable al d. m. sup. lo p. sea asi y como  
q. o m. antese y tiene p. d. antes de cosa,  
y Concluido y Definitiva p. d. Justicia y  
Costas y d. =

M. Manuel de Sarrala  
D. Sili

En Concluso y estapante q. T. de la corte =  
Comando asi por D. Juan Fran. de Cu-  
lante then. de S. M. e. h. ordinario de esta  
Vila de Verg. en su ausencia, a  
dies de tenero demid. S. M. e. q. Tae-  
inta y nueue =

Culante  
H

Despues de haber no hido notoria la p. d. y  
auto precedentes sus efectos en sus per-  
sonas estando p. n. a D. Juan de C. m.  
sarral y Conientes de S. M. e. y Pri-  
mo Concedido en ellos de q. d. o. f. e. =

Sarrala  
D

Joseph. Carlos. Lourenço. Juro  
de Vissarri, Hermano, y Juan de  
Vissarri Residentes en esta Villa en  
el Puerto de la Filacion de Salguia  
Con el Consejo de los Cavalleros nobles  
de esta Villa y en su me con D. Juan  
de Serrano y Sili, Síndico Real de  
esta = Haremos Ante Vm. como  
mas para lugar y derimo q. a firmar  
como en los q. tenemos o. y alegado  
y negando y contradiciendo todo lo  
p. d. judicial Concluyamos para di-  
finitiva =

M. m. pedimos q. sup. =  
so p. sea a su q. y usando como ten  
mos p. d. por d. de Justicia q. la p. d.  
ano con Costas y d. =  
Carlos de Vissarri

Por concluso de ambas partes que  
dentro de un dia recusen los Jueces  
que tubieren q' recusar = Anilom.  
El Sr. Don Manuel Thomas de Sai-  
zar Alcaide y Juez honorado desta Ue.  
de Vergara a Catorre de Sen.  
Demit Setecientos y treinta  
y nueve =  
Manuel Thomas de  
Trisar y Zabala

Antem  
Lorenzo de Sarraza

En  
Not. Jueces de el. no presente  
el auto de suso para sus efectos  
en sus personas. Stando punto  
a Diego de Trisar y Conientes  
su Alcaide y Jefe de los  
en el deq' dize = Sarraza

Otra y  
Incontinenti Jueces de el. no  
otra nota. Como la de suso en su  
persona a el Sr. Don Manuel de Saiza  
da y Sili Sindico por grates  
esta Ue. de Consejo deq' dize =  
Sarraz

Nombramiento de Jueces  
En la Ue. de Vergara a diez y seis de Enero

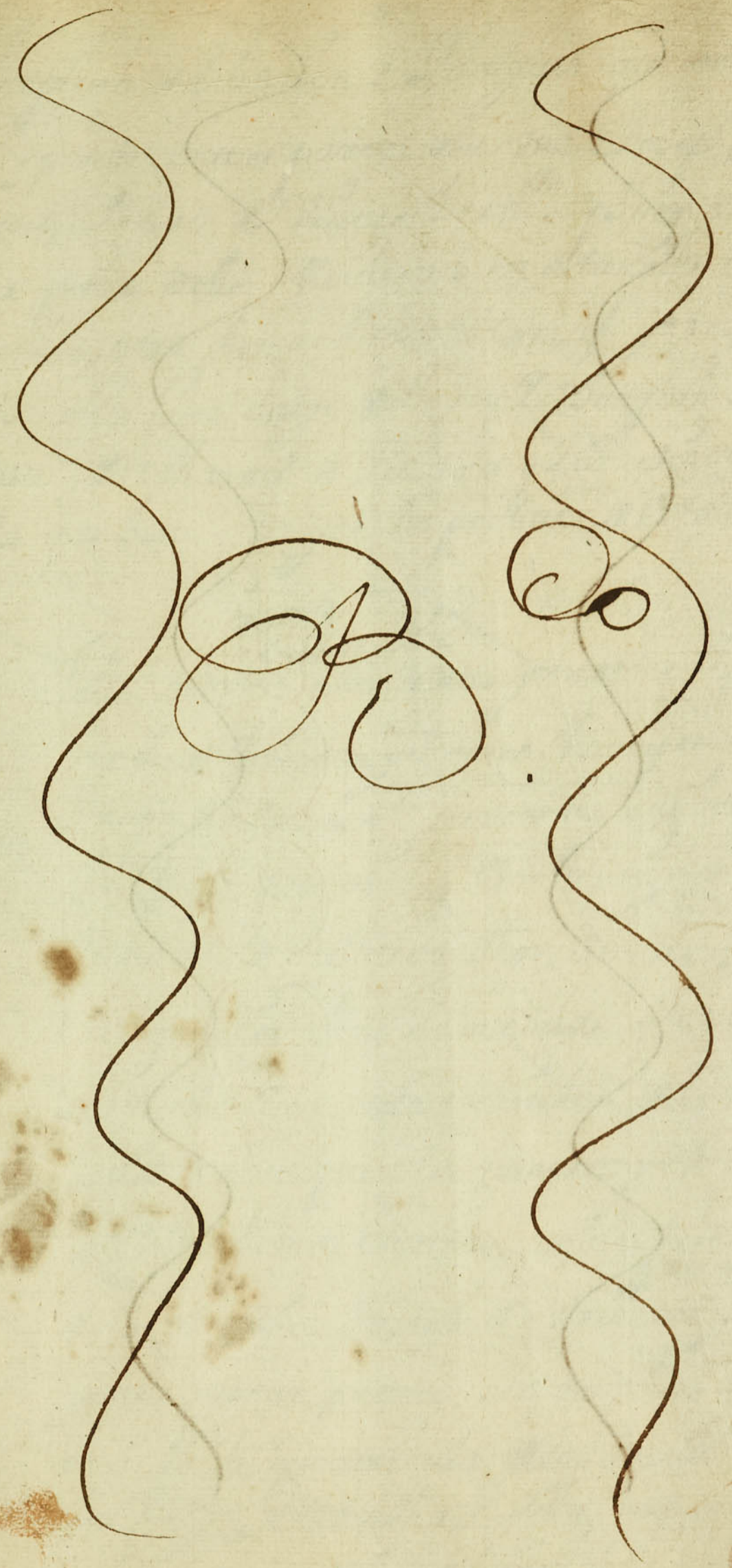
Demit Saiz y Trisar y nueve de Sena de el Sr. Don  
Thomas de Saizar y Zabala Alcaide y Juez  
Ordinario de esta Ue. de Vergara y su Jurisdiccion  
pael Rey de Sena (advi. de Sena) por este  
motivo demit ellos = Don Diego para a octavo dia  
de Agosto de este año que en las partes de la Ue.  
de las Comandancias Joseph de Saizar y con-  
santes sus hermanos y Jefe de los Residentes en  
esta Ue. de la otra Don Manuel de Saiza  
y Sili Sindico por el del Consejo de  
los Caballeros nobles heros. Adalgo de esta  
en su nombre Sobac y en Vazon de la Ue.  
de la Ue. de el Sr. Joseph y consantes debia  
nombrar y nombrar para acaer al Licenciado  
Don Joseph de Villanar Abogado de la  
reales Consejos y ostante en esta Ue.  
parad desde oida de la fecha en adelante  
acudan dhas partes a su leudo a info-  
max cada uno de sus no. y por este  
su auto asi como y fiamos y en fide de ello y el  
no  
es =

Manuel Thomas de  
Trisar y Zabala  
Lorenzo de Sarraza

noticia  
En la Villa de Aragona el dia mes y año dho  
yo dho. hize notorio el auto suso para sus ef  
tos en persona a D<sup>o</sup> Manuel de Suraota  
y su conentido end dho dho y fante

para  
Luz y o el dho. hize otra notori'dad  
como la suso para sus efectos en sus personas  
a Joseph de Misari sus hermanos y primo estan  
do juntos dho dho y fante

Taxara  
J



En el pleito de filiacion de Idalgua que ante mi apen-  
dió y pende entre partes de una Joseph, Carlos,  
Lorenzo, Pedro & Vusari herms. y Juan & Vusari  
menor primo de los Residentes en esta villa demandan-  
tes, y de la otra demandados el Consejo y vez. Caua-  
lteros nobles hijos dalgo de ella y D. Juaquin & Aguirre  
y Amara y D. Manuel & Leizaola y sus Síndicos Protes-  
tales que han sido y es respectue a esta dha villa =

En estos dhas  
Fallo atento a los autos y méritos del proceso  
que deuo declaraz y declaro haue prouado dhos  
Joseph & Vusari y consortes sus herms. y pri-  
mo lo que pujan les combenia, y no haue  
prouado lo deducido dhos Síndicos; en quia  
consequencia deuo demandar y mando que  
sean admitidos a la verindad de esta dha villa  
y se les comuniquen los honores y exempciones  
que a los demas vezinos nobles hijos dalgo  
de ella a los dhos Joseph & Vusari y sus herms.  
y primo, y sean puestos sus nombres y apellidos  
en el rolde y matrícula de los demas nobles hi-  
jos dalgo de esta dha villa, y na die, los yn-  
quiere pena de forzadores y de veinte mil  
marís aplicados en la forma hor dinaria; con q.

sea y se entienda sin perjuicio del Patronato Real en posesion ni propiedad. Para esta mi sentencia Asesorada definitiva juzgando asi lo mando y fingo =

Manuel Thomas de  
Trizas y Zabala

Joseph Manuel  
de Villanueva  
No. veinte y dos de Enero

Por tanto en la sentencia definitiva precedente y por uso para el Senor D. N. Thomas de Trizas y Zabala Alcalde y su ordinario de esta Villa de Vergara y su subdicion que al pi<sup>o</sup> fingo casu nre estando ausente el Jefe de la Real Audiencia de Navarra publico auto y nubre de Enero de mill e seiscientos y treinta y nubre al tanto de presentarse a este efecto Arzobispo y Juan de Zabala y Man. de Arce y unaga Jueves desta Villa y nubre de todo fingo yo el dho. =

Intem

Not

Juan de Vergara  
En la Villa de Vergara a diez y nubre de Enero

demil seiscientos y treinta y nubre de Enero de mill e seiscientos noventa y dos. En la sentencia definitiva precedente y por uso de la Real Audiencia de Navarra publico auto y nubre de Enero de mill e seiscientos y treinta y nubre al tanto de presentarse a este efecto Arzobispo y Juan de Zabala y Man. de Arce y unaga Jueves desta Villa y nubre de todo fingo yo el dho. =

Juan de Vergara

otra En la dha Villa de Vergara el dia mes y ano dho y de mill e seiscientos noventa y dos. En la sentencia definitiva precedente y por uso de la Real Audiencia de Navarra publico auto y nubre de Enero de mill e seiscientos y treinta y nubre al tanto de presentarse a este efecto Arzobispo y Juan de Zabala y Man. de Arce y unaga Jueves desta Villa y nubre de todo fingo yo el dho. =

Juan de Vergara

otra En la Sala de Audiencia desta Villa de Vergara a diez y nubre de Enero de mill e seiscientos noventa y dos. En la sentencia definitiva precedente y por uso de la Real Audiencia de Navarra publico auto y nubre de Enero de mill e seiscientos y treinta y nubre al tanto de presentarse a este efecto Arzobispo y Juan de Zabala y Man. de Arce y unaga Jueves desta Villa y nubre de todo fingo yo el dho. =

nores don Juan de Alencas y Luvala  
Alc. y Jues ordinario don Manuel de Vega  
ola y alii Indico don Gal. Parra de Cleo  
ad y Pedro Antonio de Arangoza Arana de  
videres Manuel de Sarranaga y de ph de  
de Campos y Fran. de Elcano Ynabi Di  
putado don Lamas y mas laia parte de las  
toda y ~~don~~ de esta dha co. y su suu dham  
y otros muchos señores Caballeros nobles heros  
Dado de ella en los nombres y apellidos que van  
asentado en el libro en un tomo de acuerdo de esta  
dha Villa y Tenientes del Heron de dha villa  
encia, de una cedula y confirmada de venon  
que oian y que van y nro duaidos en este congreso los  
dhas Joseph de Sarranaga y consortes sus hermanos y  
Punto y q. de ellos la posesion de dha villa  
de esta Villa y se les consagran los ofielos honore  
fico de paz y guerra como a los demas señores de  
ella. En consecuencia de lo que se dio fueron y nro  
roducidos en este congreso y se les dio dno posesion  
sin contradiçion alguna de que pidieron  
testimonio y en fe de ello se me to el es =

Farrago